



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 198 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | Pág. |
|---|------|
| DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- Licitación contrato de suministro. Expte. SU 14/2017..... | 2 |

JUZGADOS

| | |
|---|----|
| SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos ejecución número 96/17 | 58 |
| SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 83/17..... | 3 |
| SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos número 503/17..... | 4 |
| SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MADRID.- Autos número 590/17..... | 4 |
| MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 150/13..... | 5 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|--|----|
| ALBUÑUELAS.- Padrón de agua, basura y alcantarillado.. | 5 |
| Ordenanza municipal de documentación | 6 |
| Ordenanza municipal de las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad..... | 10 |
| ALMUÑÉCAR.- Convocatoria de becas para la escuela de música y danza, curso 2017-2018..... | 14 |
| BAZA.- Listas cobradoras de agua, basura y alcantarillado . | 14 |
| BENAMAUREL.- Nombramiento de personal laboral fijo.. | 14 |
| LA CALAHORRA.- Aprobación inicial del PMVS | 15 |
| CANILES.- Solicitud de licencia de actividad | 15 |
| CIJUELA.- Contrato de servicio de catering de la escuela infantil municipal..... | 15 |
| Aprobación del padrón de la tasa de recogida domiciliaria de basura, 3er./bim./2017..... | 16 |
| COGOLLOS VEGA.- Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017 | 16 |

| | |
|---|----|
| GRANADA.- Modificación del anexo 3 de la ordenanza reguladora del deber de conservación de edificios..... | 62 |
| GUALCHOS.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 537/2017..... | 60 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2017..... | 60 |
| Aprobación inicial del plan general de ordenación urbanística..... | 61 |
| JAYENA.- Sustitución de la Alcaldía-Presidencia | 18 |
| JETE.- Ordenanza reguladora del comercio ambulante | 18 |
| LANTEIRA.- Cuenta general, ejercicio 2016 | 61 |
| LOJA.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 22/2017 | 23 |
| MOLVÍZAR.- Padrones de basura, tratamientos de residuos y vados 2017 | 24 |
| PEDRO MARTÍNEZ.- Modificación de crédito 6/2017 | 34 |
| PINOS GENIL.- Aprobación inicial del plan municipal de vivienda y suelo | 34 |
| Aprobación inicial de modificación de créditos 01/2017 ... | 35 |
| PINOS PUENTE.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del taxi..... | 35 |
| PÓRTUGOS.- Aprobación inicial del plan municipal de vivienda y suelo | 57 |
| PADUL.- Transferencia de crédito 10/2017 | 57 |
| VILLA DE OTURA.- Proyecto de urbanización de los polígonos B y C del Sector 5 de las NN.SS. | 24 |
| Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basura y residuos sólidos | 26 |
| Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos . | 29 |
| Denominación Plaza de la Memoria Histórica..... | 33 |
| Celebración de matrimonio civil, expte. 188/2017..... | 33 |
| Celebración de matrimonio civil, expte. 189/2017..... | 34 |
| VILLAMENA.- Proyecto de actuación | 57 |

ANUNCIOS NO OFICIALES

| | |
|---|----|
| COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE GÓJAR.- Convocatoria a junta general..... | 57 |
|---|----|

NÚMERO 5.492

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN***Licitación contrato de suministro***EDICTO**

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 6.
- d) Nº de expediente: SU 14/2017.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción: "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA BARRIDORA PARA EL AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL. ACTUACIÓN 2016/2/PPOYS-67"

- c) División por lotes y número de lotes: No
- d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.
- e) Plazo de ejecución: dos meses desde la formalización del contrato

Plazos de ejecución parciales: no.

- f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV-2008: 34144431-1 Barrederas viales automóviles.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2)

No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS**2.1 Precio: hasta 70 puntos**

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (70 puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00 %. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (70 puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P * \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

- X..... Puntuación a asignar a la oferta que se valora
 P..... Puntuación máxima.
 Bm..... Baja máxima de las admitidas expresada en %
 Bi..... Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de diez (10) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2 Suministro de recambios de cepillos para barredora: hasta 20 puntos

Otorgando 5 puntos por cada pack de 2 cepillos de recambio que se suministren, con un máximo de 20 puntos (lo que supondría un suministro, como máximo, de 4 packs de 2 cepillos cada uno).

2.3 Plazo de Garantía: hasta 10 puntos

Se valorará el aumento del plazo de garantía respecto del mínimo de 2 años fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, otorgando 2 puntos por cada año de ampliación, con un máximo de 10 puntos (lo que supondría un aumento valorable del plazo de 5 años como máximo). Las fracciones de aumento de plazo propuestas que sean inferiores a un año no serán objeto de valoración.

4.- Valor estimado del contrato: 94.123,97 euros.**5.- Presupuesto base de Licitación:**

a) Importe neto: 94.123,97 euros, IVA excluido; IVA (21%) 19.766,03 euros.

b) Importe total: 113.890,00 euros

- Precios unitarios, en su caso: no.

- Anualidades (si proceden): no.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o Solvencia:

Solvencia económica y financiera:

De acuerdo con el artículo 11.4.a) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 141.185,95 euros

(94.123,97 euros x 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará mediante relación de los principales suministros realizados en los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (34) de los que constituyen el objeto del contrato y los ejecutados por el empresario), que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

De acuerdo con el artículo 11.4.b) del RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 65.886,78 euros (94.123,97 euros X 70%).

Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador (ANEXO V).

b) Otros requisitos específicos. Ver Pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar los siguientes sobres, cerrados y rubricados:

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (ANEXO III)

Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

SOBRE 2:

No procede

SOBRE 3:

Proposición económica y otros criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas (Anexo II)

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los señalados en el art. 161 del TRLCSP

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 4 de octubre de 2017.- Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.409

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ETJ 83/17 Negociado: JL

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 83/17 a instancia de Francisco Javier Gómez del Olmo y Antonio Luis García García, contra Zona Verde Franchise Stores, S.L. (Centro Especial de Empleo) en el que se ha dictado Resolución de fecha 2/10/17 (Decreto de Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Zona Verde Franchise Stores, S.L. (Centro Especial de Empleo) en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 2 de octubre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0503/17, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada, sin perjuicio del abono, en su caso, de la tasa correspondiente.

Expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 2 de octubre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 5.407

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 503/2017

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2017 a instancia de la parte actora D. José Manuel Vílchez Cara contra Hostelería Cinco Delicity La Torre Seis, S.L. y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado SENTENCIA N. 254/17 de fecha 18/09/17 que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Hostelería Cinco Delicity La Torre Seis S.L. actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal

NÚMERO 5.510

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SIETE DE MADRID

NIG: 28.079.00.4-2017/0024817

Procedimiento: Ordinario 590/2017

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: D. Edual Antonio Brito Cuevas y D.

Jaime Batista Ramírez

Demandado: Juperisa Construcciones, S.L. y D. Jesús María Matos Familia

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social número Treinta y Siete de Madrid.

Asunto en que se acuerda:

Juicio nº 590/2017 Promovido Por D. Jaime Batista Ramírez, D. Edual Antonio Brito Cuevas, y D. Jesús María Matos Familia sobre Reclamación de Cantidad.

Persona que se cita:

Juperisa Construcciones, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por la parte actora sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la Sede de este juzgado, sito en C/ Princesa, 3, Planta 10 - 28008, Sala de Vistas nº 10.1, ubicada en la planta 10 el día 14/11/2017, a las 10:55 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC);

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 3 de octubre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Teresa Estrada Barranco.

NÚMERO 3.947

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA**EDICTO**

N.I.G.: 1808742M20130000174

Procedimiento: Procedimiento ordinario 150/2013.

Negociado: CC

De: Ingram Micro, S.L.

Procuradora: Sra. María de los Ángeles Calvo Sainz

Contra: Compu Partner, S.L., Fernando Terrón

Melgarejo y Emilio Antonio Capilla García

Procuradora: Sra. María Fidela Castillo Funes

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 150/2013, seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada, a instancia de Ingram Micro, S.L., contra Compu Partner, S.L., Fernando Terrón Melgarejo y Emilio Antonio Capilla García sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 222/17

En Granada, a 22 de junio de 2017

Dª María José Fernández Alcalá, Magistrada-Jueza adscrita al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Granada, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordina-

rio en ejercicio acumulado de la acción de responsabilidad del administrador, tramitado en este Juzgado con el número 150/13, a instancia de Ingram Micro, S.L., representada por la Procuradora Dª María de los Ángeles Calvo Sainz, y asistida del Letrado D. Joan Molés Fusté, frente a Compu Partner, S.L.; D. Emilio Antonio Capilla García, declarados en situación de rebeldía procesal y D. Fernando Terrón Melgarejo, representado por la Procuradora Dª María Fidel Castillo Funes y asistida del Letrado D. Fidel Jiménez y Sánchez González.

FALLO: Se estima la demanda presentada por la procuradora Dª María de los Ángeles Calvo Sainz, frente a Ingram Micro, S.L., D. Fernando Terrón Melgarejo y D. Emilio Antonio Capilla García, condenándoles a abonar a la actora la cantidad de quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con dos céntimos (15.455,02 euros) más los intereses legales así como al abono de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso.

Contra esta resolución podrá interponerse, previa consignación de depósito correspondiente, recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Compu Partner, S.L., Fernando Terrón Melgarejo y Emilio Antonio Capilla García, extendiendo y firmando la presente en Granada, a 23 de junio de 2017.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.421

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Padrones cobratorios de agua, basura y alcantarillado

EDICTO

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 04 de octubre de 2017 los padrones cobratorios de agua del Tercer Trimestre de año 2017, Basura y Alcantarillado, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de con-

formidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de un mes desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

B.M.N. C/C Nº ES60 0487 3014 2120 0000 5227.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 4 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.444

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Elevación a definitiva de la ordenanza municipal documentación que debe acompañar

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 08 de mayo de 2017 por el que se acordó aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la documentación que debe acompañarse a la solicitud de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y supuestos derivados, queda elevado a definitivo. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local y 56 del R.D. Legislativo 781786 de por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

Se transcribe a continuación el texto de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SUPUESTOS DERIVADOS.

PREÁMBULO

La tradicional situación legal de fuera de ordenación, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se predica de aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades a) existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que b) resultaren disconformes con los mismos.

Dicha situación, ha sido declarada y aplicada en otras situaciones similares por la doctrina jurisprudencial, hasta la incorporación de la denominada situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a través del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según este Decreto el reconocimiento de dicha situación procede realizarse respecto de determinados actos de uso del suelo, y en particular respecto de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones a) terminadas, b) realizadas con infracción de la normativa urbanística, c) respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Posteriormente, con el objetivo de clarificar el régimen aplicable a las situaciones jurídicas existentes se ha aprobado el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Texto normativo que desarrolla, entre otros, los requisitos exigidos a los actos de uso del suelo que sean identificados como edificaciones aisladas para que se proceda a la declaración o reconocimiento de su situación jurídica y, por tanto, el régimen jurídico aplicable.

El apartado segundo del artículo 10 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con ocasión de la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, establece la siguiente potestad: "Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento...".

Teniendo presente esa potestad pero sin desconocer que, a tenor de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y de los artículos 3 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, existen una pluralidad de actos de uso del suelo con independencia de la ubicación en una clase de suelo determinada para los que procede tramitar y otorgar a) el certificado administrativo de situación legal de fuera de ordenación, b) la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y c) el certificado de edificación aislada terminada con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo; y, con el objetivo principal de determinar la do-

cumentación que debe acompañar a la solicitud de iniciación de dichos procedimientos, se formula la siguiente,

ORDENANZA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación y de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, manteniendo el alcance previsto por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

ARTÍCULO 2. EDIFICACIONES SUJETAS A CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y SUJETAS A RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Procederá la emisión de certificación administrativa de situación legal de fuera de ordenación en las siguientes edificaciones:

a) Las edificaciones incluidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Las que se definen en el artículo 3.1.B.a) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones existentes, identificadas como aisladas, no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable pero construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.

2. Procederá la declaración de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en las siguientes edificaciones:

a) Las edificaciones incluidas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

b) Las que se definen en el artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones existentes, identificadas como aisladas, no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable, construidas sin licencia urbanística o contra-

viendo sus condiciones y respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

c) Las que se refiere el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones existentes, identificadas como aisladas, no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

3. No obstante, las enumeraciones de los dos párrafos anteriores se realizan sin perjuicio de su ampliación a otros supuestos que reconozca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD.

1. La finalidad de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación es reconocer la situación jurídica de la edificación y, en su caso, permitir el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización correspondiente.

2. La finalidad del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es reconocer la situación jurídica de la edificación y, en el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del citado suelo.

3. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá ser necesaria, en su caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES.

1. En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta Ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

2. Para el reconocimiento de las situaciones ubicadas en suelo no urbanizable serán de aplicación todas las determinaciones previstas en la Sección segunda y tercera del Capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICO A PRESENTAR POR LA PERSONA TITULAR DE LA EDIFICACIÓN EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que, en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

A. Identificación del inmueble afectado, compuesto por los siguientes documentos:

a) Nota simple del Registro de la Propiedad si estuviera inscrita o, declaración responsable del titular manifestando al efecto, si no lo estuviera.

b) Escritura pública de adquisición de la edificación o del inmueble donde se localiza la edificación. En el caso de no existir, contrato de adquisición privado en el que se haga referencia a la configuración de la parcela o finca. En el caso de no tener ningún tipo de documentación se aportará declaración responsable manifestando la ausencia de título.

c) Plano de localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada. En caso de existir discrepancias conocidas entre los datos catastrales y la realidad deberá aportarse copia de la solicitud de modificación de datos catastrales presentada ante el órgano competente.

d) Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento territorial y urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).

e) Documentación gráfica con una descripción completa de la edificación. Se ha de hacer referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.

f) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas.

g) Fotografías completas de todas las fachadas y cubiertas de todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.

h) El presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, o bien peritación o valoración del inmueble. En todo caso, referido a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.

B. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la

finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título).

En el caso de la certificación emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Para dicha certificación se podrá incorporar alguna de la siguiente documentación justificativa:

a) Serie de ortofotografías aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

b) Se podrá incorporar un histórico literal de la finca, si este contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

c) Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

C. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

a) Certificación expresa y pormenorizada de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la Ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

c) Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan. En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

D. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, entendiéndose como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Además, deberá aportarse la siguiente información sobre el cumplimiento o incumplimiento de los parámetros urbanísticos que resulten de aplicación:

La documentación suscrita por técnico competente describirá pormenorizadamente qué parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación, especificando qué parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento territorial o urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o número de plantas, superficie construida, adecuación o proporcionalidad con el uso vinculado, características tipológicas y/o estéticas, limitación del campo visual, ruptura o desfiguración del paisaje, etcétera.

3. Justificación del pago de la tasa en los términos establecidos en la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICO A PRESENTAR POR LA PERSONA TITULAR DE LA EDIFICACIÓN EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN NO UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

1. Para proceder al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones existentes en suelo urbano la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados A, B y C del artículo 5.1, además de la señalada por el artículo 5.2 de esta Ordenanza municipal.

2. En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.A.e), la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICO A PRESENTAR POR LA PERSONA TITULAR DE LA EDIFICACIÓN EN LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Para realizar la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación es necesario que el titular del inmueble aporte la documentación señalada en los apartados A, B y C del artículo 5.1, además de la señalada por el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

2. En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.A.e), la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

3. Además se deberá aportar la autorización administrativa al amparo de la cual se procedió a la ejecución de la construcción, edificación e instalación existente.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICO A PRESENTAR POR LA PERSONA TITULAR DE LA EDIFICACIÓN EN LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS TERMINADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975 UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

1. Para proceder a la emisión de la certificación administrativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados A, B y C del artículo 5.1 de esta Ordenanza.

2. En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.A.e), la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

3. Además, en la documentación técnica, se tendrá que incluir una referencia expresa a las siguientes cuestiones:

a) Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

b) Justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

4. Teniendo en cuenta que estas edificaciones se encuentran en situación legal (al ser compatibles con la ordenación territorial y urbanística vigente) o en situación legal de fuera de ordenación (en los casos en que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística), en estas construcciones no serán de aplicación las limitaciones de prestación de los servicios básicos establecidas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2/2012.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

ARTÍCULO 10. OTRA DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR EL PROPIETARIO.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será necesario que se aporte declaración responsable suscrita por el propietario de inexistencia de procedimiento judicial sobre la edificación para la que se solicita el reconocimiento o la certificación.

TÍTULO III. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL EDIFICIO.

1. Queda prohibido a los titulares del edificio existente construido su ocupación o utilización previa al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO, GAS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y ANÁLOGOS.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. LIQUIDACIÓN DE TASA ADMINISTRATIVA.

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza fiscal aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. CERTIFICADOS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN Y USO

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados u otros documentos expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la Declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva Licencia de ocupación o utilización.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legisla-

tivo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Albuñuelas, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.445

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Elevación definitiva de la ordenanza municipal de las normas mínimas de seguridad, salubridad

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 08 de mayo de 2017 por el que se acordó aprobar la Ordenanza municipal reguladora sobre las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad exigibles en los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y queda elevado a definitivo. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local y 56 del R.D. Legislativo 781786 de por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

Se transcribe a continuación el texto de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD EXIGIBLES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

PREÁMBULO

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará en un plazo inferior a tres meses unas normas directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de servir de orientación a los distintos Ayuntamientos.

En desarrollo de lo anterior, se ha dictado la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de estas normas mínimas adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

También estas normas resultan necesarias para la regularización de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, para las que el Decreto 2/2012 prevé su asimilación a las edificaciones legales, siempre que reúnan las condiciones que se especifican en el mismo.

Por ello, utilizando los criterios recomendados por dichas normas directoras para la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, se ha elaborado la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad, salubridad y habitabilidad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable,

siendo aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Conforme a lo dispuesto en esta normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de la presente Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II. SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 2. CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

TÍTULO III. SOBRE LAS CONDICIONES DEL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DEL IMPACTO GENERADO

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

TÍTULO IV. SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE RESISTENCIA Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

ARTÍCULO 5. SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

ARTÍCULO 6. SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra los riesgos naturales derivadas de su ubicación. En todo caso, deberá disponer de medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías y geológicos.

ARTÍCULO 7. SOBRE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

2. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO V. SOBRE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE ESTANQUEIDAD Y VENTILACIÓN

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia

de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas.

3. En el supuesto de uso residencial, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano. Las instalaciones internas de conducción del abastecimiento deberán permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto, en caso contrario se exigirá acreditación de los medios autosuficientes de abastecimiento de agua potabilizada.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

1. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

2. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. Se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En las zonas o edificaciones donde la normativa no permita la instalación de fosa séptica, se admitirá la acumulación de vertidos en un depósito estanco cuando se acredite la retirada periódica mediante un gestor autorizado.

3. Se permitirá la sustitución o implementación de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO VI. SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES CON USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 12. CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

* red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

* red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

* red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. EDIFICACIONES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, e, f, g y h del artículo 12 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. EDIFICACIONES EXISTENTES EN OTRAS CLASES DE SUELO.

Hasta que se produzca su desplazamiento normativo, los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, salubridad y habitabilidad deberán reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable serán igualmente de aplicación en las edificaciones no ubicadas en suelo no urbanizable que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En caso de edificaciones existentes en suelo urbano, las condiciones de salubridad de las edificaciones previstas en los artículos 9, 10 y 11 no serán de aplicación, ya que el supuesto previsto será la conexión a los servicios básicos municipales en funcionamiento, para lo cual sí se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Albuñuelas, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 5.440

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Acuerdo Junta Gobierno Local 4 octubre 2017 por el que se convocan las becas Escuela de Música y Danza, curso 2017-2018

EDICTO

BDNS (Identif.): 365224

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Los alumnos que estén matriculados en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2017-2018.

Será requisito necesario estar empadronado en Almuñécar y si con anterioridad ha sido beneficiario de beca de la Escuela de Música y Danza, estar al corriente en el pago de cuotas.

Segundo. Finalidad:

Fomentar y divulgar el estudio de la música como una forma de contribuir al desarrollo de esta actividad cultural que cuenta con un importante arraigo en el municipio.

Tercero. Bases reguladoras:

Acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2017.

Cuarto. Importe:

Esta convocatoria de becas cuenta con una dotación de 5.000 euros para el curso académico 2017-2018.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Almuñécar, 6 de octubre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 5.397

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público de listas cobratorias de agua, basura y alcantarillado

EDICTO

D. Alfredo Alles Landa, Alcalde-Presidente acctal. del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2017/1736 los padrones y listas cobratorias siguientes: AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, correspondiente al TERCER TRIMESTRE DE 2017.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

-Plazo de ingreso: del día 2 de noviembre al 10 de enero de 2018.

-Modalidad de ingreso:

Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.

-Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 3 de octubre de 2017.- El Alcalde, acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 5.480

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Nombramiento de personal laboral fijo

EDICTO

D. Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HAGO SABER: Que mediante decreto de esta Alcaldía con número 127, y fecha 9/10, se ha procedido al nombramiento como personal laboral fijo de D. Antonio Cruz Pérez, por haber superado el proceso de selección de un Peón de Oficios Varios, laboral fijo, mediante concurso-oposición libre, plaza que ocupa desde la toma de posesión, producida con esta fecha, en propiedad, a lo cual se le da publicidad a los efectos oportunos.

Benamaurel, 9 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 5.410

AYUNTAMIENTO LA CALAHORRA (Granada)*Aprobación inicial del PMVS***EDICTO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 26/09/2017, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de La Calahorra.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en el Área de Urbanismo, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

La Calahorra, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 5.408

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)*Actividad para instalación de estación de telefonía móvil***EDICTO**

Por resolución de la Sra. Alcaldesa nº 333/17 de fecha 7 de agosto se acuerda admitir a trámite Licencia de Actividad para instalación de Estación de Base de telefonía móvil que se llevará a cabo en Balax, Parcela 18, Polígono 13, del t.m. de Caniles, lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de (Granada).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 8,30 a 13 horas.

Caniles, 5 de octubre de 2017.- La Teniente-Alcalde, fdo.: Práxedes Moreno Urrutia.

NÚMERO 5.404

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Contrato de servicio de "Catering de la Escuela infantil municipal de Cijuela"***EDICTO**

Dª Maria Amparo Serrano Aguilera, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cijuela,

HACE SABER: Que, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio que se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios, para la adjudicación del servicio de catering en la escuela municipal infantil de Cijuela, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cijuela
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Secretaría
- 2. Domicilio: calle Real nº 26
- 3. Localidad y código postal: Cijuela, 18339
- 4. Teléfono: 958-515084
- 5. Telefax: 958-515086

6. Correo electrónico: urbanismo@ayuntamientocijuela.com

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayuntamientocijuela.com

d) Número de expediente: CA 14/2017

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: contrato administrativo especial

b) Descripción: explotación del servicio de hostelería en la caseta municipal de Cijuela durante las Fiestas Populares 2.017

c) Lugar de ejecución: Pabellón municipal de usos múltiples

1. Domicilio: calle Real, 87

2. Localidad y código postal: Cijuela, 18339

d) Duración del contrato: 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2017

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55400000-4

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a los siguientes varios criterios de adjudicación, concretados en el Anexo III:

| <u>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</u> | <u>PUNTUACIÓN</u> |
|---|-------------------|
| <u>SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR</u> | <u>MÁXIMA</u> |
| 1. Realizar menús especiales en Navidad y fin de curso | 3 Puntos |
| 2. Revisión y propuesta de mejoras del Plan General de Higiene y puntos críticos a cargo de un técnico del catering sin coste alguno para el Ayuntamiento | 3 Puntos |
| 3. Aportar a la Dirección de la Escuela la ficha de todos los platos con su valor nutricional en donde se recojan además sugerencias para las cenas. Esta información se podrá dar a las familias si lo piden | 3 Puntos |
| 4. Servicio de atención nutricional a las familias: charlas de especialistas en nutrición sobre los menús de sus hijos/as y la alimentación saludable para estas edades | 3 Puntos |

| | |
|--|------------------|
| 5. Atención a las familias árabes bien por teléfono o de forma personal para solventar dudas sobre el menú de sus hijos/as | 3 Puntos |
| 6. Elaboración de las comidas en línea caliente y que dicha elaboración sea diaria | 12 Puntos |
| 7. Menús elaborados con productos naturales y/o de primera calidad, o productos ecológicos. Todos estos productos o materias primas deberán presentarse con su correspondiente certificado | 3 Puntos |
| PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL | 30 PUNTOS |

| <u>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEBEN EVALUARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FORMULA O CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE</u> | <u>PUNTUACIÓN MÁXIMA</u> |
|---|--------------------------|
| 1. Proposición económica | 55 Puntos |
| 2. Limpieza del espacio del comedor | 5 Puntos |
| 3. Instalación contenedores | 5 Puntos |
| 4. Suministro del vestuario de las Técnicas de Jardín Infancia | 5 Puntos |
| PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL | 70 PUNTOS |

4. Valor estimado del contrato: 92.928,00 euros más IVA
5. Presupuesto base de licitación: Precio máximo del menú:

a) Menú para bebés y menú triturado sin segundo plato: 1,90 euros (IVA excluido)

b) Menú entero y menú triturado con segundo plato: 2,90 euros (IVA excluido)

6. Garantías exigidas:
Provisional: No.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA

Complementaria: De hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo establecido por la cláusula séptima del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la página web (o del Perfil de Contratante) este Ayuntamiento.

b) Modalidad de presentación: por correo, telefax y medios electrónicos, informáticos o telemáticos

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General

2. Domicilio: Calle Real nº 26

3. Localidad y código postal: Cijuela, 18339

4. Dirección electrónica: ayuntamientocijuela@gmail.com

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Casa Consistorial de Cijuela, Salón de Sesiones.

b) Dirección: Calle Real nº 26

c) Localidad y código postal: Cijuela, 18339

d) Fecha y hora: a las 12:00 horas del primer miércoles hábil de la semana siguiente a aquella en la que finalice el plazo de presentación de las proposiciones.

10. Gastos de Publicidad: Ninguno.

11. Otras Informaciones: Las determinaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cijuela, 5 de octubre de 2017.- P.D. El Alcalde en Funciones, fdo.: Amparo Serrano Aguilera. 1º Teniente de Alcalde.

NÚMERO 5.406

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del Padrón de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basura, 3er. bimestre de 2017

EDICTO

Dª María Amparo Serrano Aguilera, Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2017, se ha aprobado el Padrón de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basura correspondiente al Tercer Bimestre de 2017.

Se somete el Padrón a exposición pública en el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Cijuela, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde en funciones, fdo.: Mª Amparo Serrano Aguilera (1er. Tte. Alcalde).

NÚMERO 5.417

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos Vega

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 30 de junio de 2017, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, por un importe global de 1.964.049,27 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 165 de 30 de agosto de 2017 y la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.cogollosdelavega.es/>

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 31 de agosto de 2017 y terminó el 20 de septiembre de 2017, se presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente, una vez informadas las mismas por la Intervención se procedió a INADMITIR las mismas mediante acuerdo Plenario celebrado pasado día 28 de septiembre de 2017, aprobando, con carácter definitivo, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2017, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I.- ESTADO DE INGRESOS

PRESUPUESTO INGRESOS 2017

| Capítulo | Denominación | Euros |
|----------|-----------------------------------|--------------|
| I | Impuestos directos | 425.338,68 |
| II | Impuestos indirectos | 20.500,00 |
| III | Tasas y otros ingresos | 299.613,53 |
| IV | Transferencias corrientes | 965.066,64 |
| V | Ingresos patrimoniales | 67.250,00 |
| | Total Operaciones corrientes | 1.777.768,85 |
| VI | Enajenación de inversiones reales | 51.000,00 |
| VII | Transferencias de capital | 125.280,42 |
| VIII | Activos financieros | |
| IX | Pasivos financieros | 10.000,00 |
| | Total Operaciones de capital | 186.280,42 |
| | Total Presupuesto de ingresos | 1.964.049,27 |

II.- ESTADO DE GASTOS

PRESUPUESTO GASTOS 2017

| Capítulo | Denominación | Euros |
|----------|---|--------------|
| I | Gastos de personal | 836.348,60 |
| II | Gastos de bienes corrientes y servicios | 614.864,84 |
| III | Gastos financieros | 73.625,56 |
| IV | Transferencias corrientes | 49.535,55 |
| V | Fondo de contingencia | 8.187,15 |
| | Total Operaciones corrientes | 1.582.561,70 |
| VI | Inversiones reales | 170.836,37 |
| VII | Transferencias de capital | 30,00 |
| VIII | Activos financieros | |
| IX | Pasivos financieros | 210.621,20 |
| | Total Operaciones de capital | 381.487,57 |
| | Total Presupuesto de gastos | 1.964.049,27 |

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica ANEXO relativo a la Plantilla del Personal aprobada para el ejercicio 2017 y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

PLANTILLA

ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN

Denominación / Número / Nivel / Grupo del puesto / plazas / destino / función.

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I) Con habilitación de Carácter Nacional:

1.- Secretario-Interventor 1 / 30 / A1

II) Escala de Administración General:

1.- Subescala Auxiliar.

1.1- Subescala Aux. Admva. 1 / 14 / C2

1.2- Subescala Aux. Admva. Tesorería 1 / 18 / C2

III) Escala de Administración Especial:

1.- Subescala Técnica 1 / 50% / 23 / A2/B

2.- Subescala Servicios Especiales

2.1.- Policía Local. 1 / 18 / C1

2.2.- Policía Local. (Vacante) 1 / 18 / C1

B) PERSONAL LABORAL

1.- Con carácter indefinido/temporal:

1.1.- Técnico de urbanismos. 1 / 22 / A2/B

1.2.- Operario de Uso Múltiples. 1/

1.3.- Limpiadora. 2/

1.4.- Conserje-Notificador. 1 50% / Indefinido

2.- Con carácter temporal:

2.1.- Auxiliar Admvo./Notificador 1 50% /

2.2.- Monitor centro Guadalinfo. 1 /

2.3.- Monitor deportivo 1 / (según financiación)

2.4.- Auxiliar Ayuda a domicilio 10/ (según financiación)

(Tiempo parcial)

2.5.- Auxiliar consultorio médico 1/

(Tiempo parcial)

C) PERSONAL EVENTUAL

1.- Conserje centro de interpretación 1/

(Tiempo parcial)

2.- Contratos PFEA según subvenciones recibidas.

(Autorizado en función del servicio por el SPEE y Bases de Ejecución del presupuesto).

3.- Contratos de Solidaridad y Marginación Social.

(Según subvenciones concedidas de conformidad con el Convenio celebrado con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía).

4.- Nuevos contratos rotativos en las aplicaciones presupuestarias 131 de personal de oficios

Asimismo y en base al artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras la reforma operada en dicho acuerdo por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, que se harán públicas, las retribuciones de los altos cargos con dedicación absoluta y parcial, así como las indemnizaciones y asistencias a Plenos, que son las siguientes:

- Alcalde-Presidente: dedicación absoluta. Retribuciones anuales brutas: 40.000 euros en catorce pagas.

- Primer Tte. Alcalde: dedicación parcial 90%. Retribuciones anuales brutas: 22.400 euros en catorce pagas.

- Segundo Tte. Alcalde: dedicación parcial 56%. Retribuciones anuales brutas: 12.600 euros en catorce pagas.

- Tercer Tte. Alcalde: dedicación parcial 90%. Retribuciones anuales brutas: 22.400 euros en catorce pagas.

NÚMERO 5.503

- Indemnizaciones por razón de servicio: Conforme a lo previsto para los funcionarios y con iguales cuantías que quedan reguladas en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

- Por asistencia a sesiones de Pleno: 0,00 euros.
- Por asistencia a sesiones de Junta de Gobierno Local: 100,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cogollos Vega, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 5,418

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Sustitución de la Alcaldía-Presidencia

EDICTO

Dado que esta Alcaldesa va a encontrarse ausente del municipio durante el periodo comprendido entre el día 9 de octubre y el día 22 de octubre de 2017, ambos inclusive, por disfrute de vacaciones,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 en relación con el 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, y resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 18 de junio de 2015 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.

RESUELVO:

Primero: Nombrar como sustituto de esta Alcaldía durante el periodo desde el día 25 de agosto y el día 9 de octubre y el día 22 de octubre de 2017, ambos inclusive, u otro mayor en caso de posterior reincorporación, al primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. Antonio Francisco Olmo Reyes.

Segundo: La sustitución abarcará la asunción y desempeño de la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía.

Tercero: La presente resolución y el nombramiento en ella contenido surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha de la misma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Dese cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Jayena, 5 de octubre de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)

Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Jete

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JETE

TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Jete de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2012, de 20 de marzo, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Jete, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente.

Al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Jete, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también lo siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema,

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 15 años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término muni-

cipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, previstas en el artículo 15 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio

Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo de esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de mercadillo.

f.- haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

i.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Jete, se ubicará/n en Plaza Constitución.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 8.00 hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de..... puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (3) metros y un máximo de (6) metros lineales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:

Casco urbano.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse lunes, miércoles y viernes desde las 08.00 hasta las 14.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:

Casco urbano.

2. El comercio callejero podrá ejercerse sábados desde las 08.00 hasta las 14.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

CAPÍTULO IV OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal.

Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del texto refundido de La Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comercios Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Jete, 23 de junio de 2017.- El Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jete, 9 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NÚMERO 5.501

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación inicial de modificación de crédito número 22/2017

EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

NÚMERO 5.420

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)*Proyecto de urbanización de los polígonos B y C del Sector 5 de la NNSS*

EDICTO

De conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de octubre de 2017 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato del servicio de Redacción de Proyecto de Urbanización de los Polígonos B y C del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Otura (Urbanización Las Alondras) conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de la Villa de Otura.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia. Secretaría
 - Domicilio. Plaza de España nº 3
 - Localidad y código postal. Otura, 18630
 - Teléfono. 958555101
 - Telefax. 958555780
 - Correo electrónico. otura@dipgra.es
 - Dirección de Internet del perfil del contratante.

<http://ayuntamientodeotura.es/tramites/perfil-del-contratante/>

- Fecha límite de obtención de documentación e información. 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOP.

d) Número de expediente. 184/2017

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo. Contrato de Servicios
- b) Descripción. Redacción del Proyecto de Urbanización de los Polígonos B y C del Sector 5 de las Normas Subsidiarias del municipio de Otura (Urbanización Las Alondras).

c) Lugar de ejecución/entrega:

- Domicilio. Ayuntamiento de la Villa de Otura; Plaza de España nº 3

- Localidad y código postal. Villa de Otura, 18630

d) Plazo de ejecución/entrega. Nueve Meses

e) Admisión de prórroga. No

f) CPV (Referencia de Nomenclatura). 71400000-2 Servicios de Planificación y de arquitectura paisajística.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Normal

b) Procedimiento. Negociado con publicidad

c) Subasta electrónica. No

d) Criterios de adjudicación

A) Criterios de valoración objetiva (hasta un máximo de 60 puntos)

1) Oferta económica (hasta un máximo de 40 puntos).

Se concederán entre 0 y 40 puntos de acuerdo con el precio ofertado, con arreglo al siguiente procedimiento:

Se calculará el porcentaje de baja que corresponda a cada oferta. La valoración correspondiente a cada oferta vendrá dada por:

Se da cuenta del expediente 2143/2017 sobre modificación de crédito 22/2017 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, promovido por El Alcalde. Aprobación Inicial.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda, por mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F., aprobar inicialmente la presente modificación de crédito con sometimiento del expediente a exposición pública. Dicha aprobación se acuerda sustituyendo en la descripción de los créditos de alta la expresión Plan de Asfalto por la expresión Reposición de Vías Públicas.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 9 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 5.398

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)*Padrones de basura, tratamiento de residuos y vados 2017*

EDICTO

Que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 2 de octubre de 2017, se han aprobado los padrones de las tasas por recogida de basura, tratamiento y eliminación de residuos y vados permanentes correspondientes al ejercicio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el mencionado acuerdo se podrá formular, ante el órgano que lo ha dictado, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la exposición pública.

Asimismo se hace saber que el plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde el día 16 de octubre de 2017 al 18 de diciembre de 2017.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molvízar, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

1º.- Para ofertas cuya baja no supere al 10% del Presupuesto Máximo de Licitación:

2º.- Para ofertas cuya baja supere al 10% del Presupuesto Máximo de Licitación:

Donde:

Vof = Valoración que corresponde a la oferta en cuestión

Bof = Baja correspondiente a dicha oferta, en %

Bmáx = Baja correspondiente a la oferta más baja, en %

2) Mejora consistente en la reducción del plazo de entrega (hasta un máximo de 20 puntos).

Las propuestas que ofrezcan como mejora la reducción del plazo de entrega se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

20 puntos por la reducción de hasta sesenta días máximo en el plazo de entrega del Proyecto de Urbanización, para su aprobación inicial

El resto de ofertas se valorará por orden decreciente con aplicación de regla de tres simple directa.

B) Criterios de valoración subjetiva (hasta un máximo de 40 puntos)

Se presentará una Memoria Técnica que será valorada por la Mesa de Contratación, en base a los Informes Técnicos de Valoración que soliciten para comprobar el ajuste de dichas memorias a los objetivos siguientes:

- Grado de conocimiento de la realidad existente en el ámbito de actuación y del estado actual del sector.
- Descripción de las circunstancias específicas del proyecto.
- Programación de los trabajos. Racionalidad y viabilidad del cronograma propuesto.
- Coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas.

La adecuación a dichos objetivos será valorada con las siguientes puntuaciones máximas:

- Grado de conocimiento de la realidad existente en el ámbito de actuación y del estado actual del sector: 10 puntos máximo.
- Descripción de las circunstancias específicas del proyecto: 10 puntos máximo
- Programación de los trabajos. Racionalidad y viabilidad del cronograma propuesto: 10 puntos máximo.
- Coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas: 10 puntos máximo

4. Valor estimado del contrato:

106.262,88 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 84.820,56 euros. IVA 18.442,32 euros.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional (importe): 2.634,61 euros.

b) Definitiva (%): 5 %.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) NO

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional

A) Solvencia económica y financiera: Se acreditará por cualquiera de los siguientes medios

a) Declaración apropiada de entidades financieras Se entenderá acreditada mediante la presentación de un

informe, que deberá tener carácter positivo, de la entidad financiera en el que se deberá reflejar que atiende debidamente sus obligaciones con terceros y que no tiene deudas vencidas y exigibles.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en la actividad de la empresa con indicación del importe del riesgo cubierto, que deberá cubrir al menos el importe del precio de licitación del contrato.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios referido a los servicios correspondientes al objeto de este contrato realizadas por la empresa en los tres últimos ejercicios disponibles, por importe igual al doble del precio de licitación, referido a cada ejercicio.

B) Solvencia técnica: Se deberá acreditar los siguientes extremos (todos ellos)

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos diez años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público. En el caso de que se hayan realizado los trabajos con destinatario privado, deberá acreditarse mediante hojas de visado del colegio del colegio correspondiente, contratos suscritos a tal efecto, o certificados de acuerdo de Junta de Compensación u órgano equivalente, en el que se constate que el trabajo ha sido encomendado al solicitante. Dado el carácter especial del objeto del contrato, como solvencia técnica se exige a los licitadores acreditar experiencia previa en redacción de Proyectos de Urbanización, a plena satisfacción y sin la imposición de penalidad alguna en los últimos diez años.

No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. De entre los referidos profesionales, los equipos que opten a la licitación, habrán de estar integrados al menos por el siguiente personal con dedicación al proyecto: Uno al menos deberá ser Arquitecto o Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, con una experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión. Para acreditarlo deberán presentar copias compulsadas de las titulaciones del personal responsable de la ejecución del contrato y se deberá enumerar y describir el equipo que participará en los trabajos y compromiso de participación de cada uno de los técnicos integrantes en los trabajos objeto del contrato. Así mismo para acreditar la experiencia del Arquitecto o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, deberá presentar Informe de Vida Laboral, expedido por la administración competente.

c) Será necesario que al menos un miembro de los incorporados al equipo redactor esté en posesión del Curso Superior de Prevención de Riesgos Laborales. Debe acreditarse mediante la presentación de copia compulsada del Título.

d) Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado 9.2.

e) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de posesión de las condiciones de solvencia previstas en los artículos 75 (letras b y c) y 76 (letras a, b, y e) del citado texto legal. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

f) Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

g) Los empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

8. Presentación de solicitudes de participación así como [documentos que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, personalidad, capacidad jurídica, no concurrencia de prohibiciones de contratar.

a) Fecha límite de presentación 15 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

b) Modalidad de presentación En Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Otura o correo.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

c) Lugar de presentación:

- Dependencia. Registro General
- Domicilio. Plaza de España nº 3
- Localidad y código postal. Villa de Otura, 18630

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas Tres, como mínimo

e) Admisión de variantes, si procede. No se admiten

9. Apertura de solicitudes de participación

a) Descripción. Se realizará por la Mesa de Contratación el 5º día hábil desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.

b) Dirección. Ayuntamiento de la Villa de Otura; Plaza mayor nº 3

c) Localidad y código postal. Villa de Otura, 18630

Lo que se hace público para el general conocimiento

Otura, 5 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.422

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y Residuos Sólidos con el siguiente contenido literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. Fundamento Legal y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y deservicios.

Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los solares, lascocherasqueseutilicencomogarajeparticulardelti-

tular de las aodelas Comunidades de Propietarios, secaderos y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, así como las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, ya que las que estén sujetas a la concesión de licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º. Sucesores

1.-A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias de transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2.- La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

1º.-Que sea heredero mayoritario.

2º.-Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

3º.-Que sea el de mayor edad.

Artículo 5º. Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

2. Se procederá a aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota tributaria:

2.1 Tendrán una bonificación del 40 por 100 sobre la tarifa domiciliaria los sujetos pasivos que estando jubilados o teniendo la consideración de pensionistas cumplan los siguientes requisitos:

a) Tengan un único suministro a su nombre contributivo.

b) Cuando la unidad familiar no supere los 600 euros mensuales.

c) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

d) Estar al corriente de pago en la Tasa por recogida de basuras.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberán aportar certificado acreditativo de no estar obligado a presentar declaración y documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

- Certificado de convivencia.

2.2 Familias numerosas:

a) Tendrán una bonificación del 30%, los sujetos pasivos de tarifa domiciliaria, que ostenten la condición de familia numerosa de hasta tres hijos, en el caso de que concurren las siguientes circunstancias:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo no superen los 10.000 euros anuales

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- Estar al corriente de pago en la Tasa por recogida de basuras.

b) Tendrán una bonificación del 40%, los sujetos pasivos de tarifa domiciliaria, que ostenten la condición de familia numerosa de más de tres hijos, en el caso de que concurren las siguientes circunstancias:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo no superen los 12.000 euros anuales

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- Estar al corriente de pago en la Tasa por recogida de basuras.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de familia numerosa.
- b) Certificado de convivencia.
- c) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla, excepto en los supuestos donde en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberán aportar certificado acreditativo de no estar obligado a presentar declaración y documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

d) Estar al corriente de pago en la Tasa por recogida de basuras.

2.3 Tendrán una bonificación del 100 por 100 sobre la tarifa domiciliaria el sujeto pasivo cuya unidad familiar tenga todos sus miembros desempleados y no cobren ningún tipo de prestación.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia.
- Certificado de demanda de empleo de todos los miembros activos de la unidad-familiar.
- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) de todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo
- Certificado del Servicio Público Estatal (SEPE) de todos los miembros de la unidad familiar, que acredite que no cobran ningún tipo de prestación.

- Estar al corriente de pago en la Tasa por recogida de basuras.

_ Toda solicitud de bonificación para esta Tasa, deberá ser presentada en el último trimestre de cada ejercicio, teniendo validez únicamente para el ejercicio siguiente.

_ Los sujetos tributarios beneficiarios de las bonificaciones correspondientes a 2.2 y 2.3, deberán acreditar su situación anualmente en el último trimestre del ejercicio bonificado.

Artículo 7º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente en euros:

Epígrafe 1º.- Viviendas y otros inmuebles particulares no incluidos en los epígrafes siguientes (por vivienda y bimestre): 14,00 euros.

Epígrafe 2º.- Industrias o Comercios dedicados a Restaurantes, Cafés, Bares y demás establecimientos relacionados con Hostelería:

| <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA</u> | <u>Importe euros/ Bimestre</u> |
|------------------------------|------------------------------------|
| De 0 a 50 m2 | 24,05 |
| De 51 a 100 m2 | 52,41 |
| De 101 a 200 m2 | 143,71 |
| De 201 a 300 m2 | 241,51 |

| | |
|-----------------|--------|
| De 301 a 400 m2 | 303,64 |
| De 401 a 500 m2 | 418,64 |
| De 501 a 750 m2 | 483,01 |
| Más de 750 m2 | 609,44 |

Epígrafe 3º.- Establecimientos relacionados con Alimentación:

| <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA</u> | <u>Importe euros/ Bimestre</u> |
|------------------------------|------------------------------------|
| De 0 a 50 m2 | 24,05 |
| De 51 a 100 m2 | 52,41 |
| De 101 a 200 m2 | 170,73 |
| De 201 a 300 m2 | 231,24 |
| De 301 a 400 m2 | 281,49 |
| De 401 a 500 m2 | 648,34 |
| De 501 a 750 m2 | 783,41 |
| Más de 750 m2 | 1.117,31 |

Epígrafe 4º.- Industrias o Comercios no relacionados en los epígrafes anteriores, tales como locales, oficinas, almacenes, talleres, guarderías, etc.

| <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA</u> | <u>Importe euros/ Bimestre</u> |
|------------------------------|------------------------------------|
| 0-100 | 24,05 |
| 101-200 | 60,56 |
| 201-300 | 97,12 |
| 301-500 | 133,65 |
| 501-750 | 270,14 |
| MÁS DE 750 | 378,20 |

Epígrafe 5º.- Entidades bancarias y Cajas de Ahorros: Importe euros/Bimestre

| <u>Descripción</u> | <u>Importe euros/ Bimestre</u> |
|--|------------------------------------|
| 133,34 | |
| Epígrafe 6º.- Establecimientos de alojamiento colectivo: | |
| Con cocina | 4,37 |
| Sin cocina | 3,26 |

Epígrafe 7º.- Instalaciones deportivas:

| <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA</u> | <u>Importe euros/ Bimestre</u> |
|------------------------------|------------------------------------|
| 0-500 | 60,55 |
| 501-1000 | 119,24 |
| MÁS DE 1000 | 265,20 |

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas

3. Las cuotas señaladas en las tarifas corresponden a un bimestre y tendrán el carácter de provisional, procediendo la liquidación definitiva en función de la producción real de residuos calculada según estudios particularizados de producción realizados de oficio por los servicios municipales. En tales casos la cuota se actualizará en proporción al volumen de producción comprobado aplicando las cuantías previstas por litro en las tarifas señaladas en el apartado anterior.

4. En los casos en que se ejerza una actividad comercial, profesional o industrial dentro de la vivienda, se liquidarán las tasas correspondientes simultáneamente.

Artículo 8º. Devengo

1. Esta tasa se devengará el primer día de cada bimestre natural o cuando se inicie la prestación del servi-

cio que origina su exacción, entendiéndose producida, en el caso de domicilios particulares, cuando se conceda la autorización para la acometida a la red de agua potable, cambio de titularidad en el suministro de agua o desde la fecha que debía producirse tal cambio.

2. La baja en la Tasa de basura se producirá previa petición expresa del interesado, aportando la documentación requerida para ello, y produciéndose la baja en la tasa al bimestre siguiente a la solicitud.

Artículo 9º. Gestión

1. El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes: deberán contener:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en este municipio.

- Local, establecimiento o inmueble sujeto a la exacción.

- Tarifa aplicable

- Cuota asignada.

Dicho padrón así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada bimestre a la aprobación de la por parte de la Junta de Gobierno Local con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

1. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante la gestión del correspondiente padrón contributivo. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en aquellas Entidades Financieras colaboradoras que a tal efecto designe el Ayuntamiento, por las que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

2. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente reglamento general de recaudación

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Segundo: Exponer al público los acuerdo precedentes en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado reclamaciones los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

Tercero: Que en el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, publicar en el Boletín oficial de la Provincia los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, las cuales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2018 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villa de Otura, 3 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.423

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y Residuos Sólidos con el siguiente contenido literal:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OTURA

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Gra-

nada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Otura, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan en los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Art. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Otura.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida la que corresponde a los elementos comunes.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

| <u>EPÍGRAFO</u> | <u>Superficie construida (metros cuadrados)</u> | <u>Tasa bimensual</u> |
|---|---|-----------------------|
| Epígrafe 1 - Viviendas | Más de 20 | 5,05 euros |
| | | |
| Epígrafe 2 - Industrias o comercios de hostelería | 0-100 | 8,67 euros |
| | 101-200 | 23,09 euros |
| | 201-300 | 49,82 euros |
| | 301-400 | 84,68 euros |
| | 401-500 | 107,77 euros |
| | 501-750 | 171,28 euros |
| | Más de 750 | 198,23 euros |
| Epígrafe 3 - Comercios de alimentación o supermercados | 0-100 | 8,67 euros |
| | 101-200 | 23,09 euros |
| | 201-300 | 72,36 euros |
| | 301-400 | 86,60 euros |
| | 401-500 | 230,95 euros |
| | 501-750 | 279,06 euros |
| | Más de 750 | 379,14 euros |
| Epígrafe 4 - Industrias o comercios no relacionados en los apartados anteriores | 0-100 | 8,67 euros |
| | 101-200 | 19,24 euros |
| | 201-300 | 28,87 euros |
| | Más de 300 | 38,49 euros |
| Epígrafe 5 - Entidades Bancarias | | 48,11 euros |
| Epígrafe 6 - Establecimientos de alojamiento colectivo | | |
| Con cocina (por cama) | 1,56 euros | |
| Sin cocina (por cama) | | 1,16 euros |

Epígrafe 7 - Instalaciones deportivas

| | |
|-------------|-------------|
| 0-500 | 21,17 euros |
| 501-1000 | 42,34 euros |
| Más de 1000 | 94,30 euros |

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

2. Se procederá a aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota tributaria:

2.1 Tendrán una bonificación del 40 por 100 sobre la tarifa domiciliaria los sujetos pasivos que estando jubilados o teniendo la consideración de pensionistas cumplan los siguientes requisitos:

a) Tengan un único suministro a su nombre contributivo.

b) Cuando la unidad familiar no supere los 600 euros mensuales.

c) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

d) Estar al corriente de pago en la Tasa por tratamiento de residuos.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberán aportar certificado acreditativo de no estar obligado a presentar declaración y documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

- Certificado de convivencia.

2.2 Familias numerosas:

a) Tendrán una bonificación del 30%, los sujetos pasivos de tarifa domiciliaria, que ostenten la condición de familia numerosa de hasta tres hijos, en el caso de que concurren las siguientes circunstancias:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo no superen los 10.000 euros anuales

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- Estar al corriente de pago en la Tasa por tratamiento de residuos.

b) Tendrán una bonificación del 40%, los sujetos pasivos de tarifa domiciliaria, que ostenten la condición de familia numerosa de más de tres hijos, en el caso de que concurren las siguientes circunstancias:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo no superen los 12.000 euros anuales

- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- Estar al corriente de pago en la Tasa por tratamiento de residuos.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado de convivencia.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla, excepto en los supuestos donde en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberán aportar certificado acreditativo de no estar obligado a presentar declaración y documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

- Estar al corriente de pago en la Tasa por tratamiento de residuos.

2.3 Tendrán una bonificación del 100 por 100 sobre la tarifa domiciliaria el sujeto pasivo cuya unidad familiar tenga todos sus miembros desempleados y no cobren ningún tipo de prestación.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de convivencia.

b) Certificado de demanda de empleo de todos los miembros activos de la unidad familiar.

c) Certificado del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) de todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo

d) Certificado del Servicio Público Estatal (SEPE) de todos los miembros de la unidad familiar, que acredite que no cobran ningún tipo de prestación.

e) Estar al corriente de pago en la Tasa por tratamiento de residuos.

_ Toda solicitud de bonificación para esta Tasa, deberá ser presentada en el último trimestre de cada ejercicio, teniendo validez únicamente para el ejercicio siguiente.

_ Los sujetos tributarios beneficiarios de las bonificaciones correspondientes a 2.2 y 2.3, deberán acreditar su situación anualmente en el último trimestre del ejercicio bonificado.

4. Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

5. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (seis bimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

Art. 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada bimestre (1 de enero, 1 de marzo, 1 de mayo, 1 de julio, 1 de septiembre y 1 de noviembre), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de bimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es bimensual (enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre), salvo en los casos de nuevas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del bimestre.

Art. 7.- PADRÓN FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de Otura se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota "0 y 0'5", los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0 y 0'5" rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Art. 8. PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Segundo: Exponer al público los acuerdos precedentes en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho periodo sin haberse formulado reclamaciones los Acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

Tercero: Que en el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, publicar en el Boletín oficial de la Provincia los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, las cuales entrarán en vigor el día 1

de enero de 2018 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villa de Otura, 3 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.425

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)

Denominación Plaza de la Memoria Histórica

EDICTO

En sesión de Pleno celebrada con fecha 27 de julio de 2017 se adoptó el siguiente, ACUERDO:

Primero. Aprobar la denominación Placeta de la Memoria a la Placeta remodelada recientemente, situada en la confluencia de las calles Santísima Trinidad y Acequia.

Segundo. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que puedan resultar afectados [INE, Correos, Registro de la Propiedad, Catastro,...].

Tercero. Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del acuerdo que se adopte en el Pleno, para público conocimiento.

Villa de Otura, 2 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.523

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)

Celebración matrimonio civil, expte. 188/2017

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 10 de octubre de 2017 (224/2017) resolvió lo que sigue:

DELEGACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por Doña Beatriz Romero Castillo, de nacionalidad española, con DNI 14.625.432-F y don Fabián Román Romero, de nacionalidad española, con DNI nº 74.696.024-M, en expediente 182/17 tramitado por el Registro Civil de Málaga. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO: Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en el Concejal del Ayuntamiento de Otura don

NÚMERO 5.419

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ (Granada)*Modificación de crédito 6/2017*

EDICTO

En sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2017 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito 6/2017 del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias municipales y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Pedro Martínez, 6 de octubre de 2017.- El Alcalde Presidente, fdo.: Juan Antonio Fernández Vaca.

NÚMERO 5.399

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)*Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pinos Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 28.09.2017, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pinos Genil, 3 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

Rafael Fernández Rodríguez estando prevista su celebración el día 14 de octubre de 2017. Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 10 de octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.524

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)*Celebración matrimonio civil, expte. 189/2017*

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 10 de octubre de 2017 (225/2017) resolvió lo que sigue:

DELEGACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura se autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por doña María Luisa Chaves Muros, de nacionalidad española, con DNI 44.268.361-P y don Antonio Carretero Carretero, de nacionalidad española, con DNI nº 24.252.452-X, en expediente 2155/17 tramitado por el Registro Civil de Granada. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO: Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en el Concejal del Ayuntamiento de Otura don Ángel Pertíñez Muros estando prevista su celebración el día 14 de octubre de 2017. Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 10 de octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 5.400

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)*Aprobación inicial de Modificación de Créditos 01/2017***EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada),

HACE PÚBLICO: Que el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 28.09.2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2017, consistente suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Dicho expediente se somete a información pública por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones; en el supuesto de que éstas no se presentaren, el acuerdo de aprobación inicial devendrá definitivo.

Lo que hago público en Pinos Genil, a tres de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 5.443

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza general reguladora del taxi***EDICTO**

Resolución núm.: 549/2017

Fecha: 9 de octubre de 2017

Aprobación definitiva ordenanza general reguladora del servicio del taxi en Pinos Puente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial (B.O.P. Granada de fecha (25/08/2017) de la de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, declarar la aprobación definitiva de forma automática de la siguiente ordenanza:

4. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS. ANULACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 30 DE MARZO DE 2017. APROBACIÓN TARIFAS MÁXIMAS DE APLICACIÓN EN EL SERVICIO DE AUTOTAXIS DE PINOS PUENTE.

Se da lectura por la Sra. Secretaria del dictamen favorable (4 votos a favor PSOE y 3 abstenciones (1 IU, 1 PP y 1 Cambios) de la Comisión Informativa del Área Económica de fecha 24/07/2017 que resulta del siguiente tenor:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TAXI EN PINOS PUENTE**TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

Artículo 1: Objeto, ámbito territorial y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial del término municipal de Pinos Puente.

2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

Artículo 2: Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Servicio de taxi o autotaxi: Servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

b) Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Pinos Puente. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

c) Servicio interurbano: Servicio que excede del ámbito territorial del término municipal de Pinos Puente.

d) Licencia: Autorización otorgada por el Ayuntamiento de Pinos Puente para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

f) Titular: Persona física autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.

g) Taxi adaptado: Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.

h) Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

i) Personas autónomas colaboradoras: Aquéllas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

j) Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular, o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Pinos Puente.

Artículo 3: Principios.

La intervención del Ayuntamiento de Pinos Puente en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
- d) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- e) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- f) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4: Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación del servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano, salvo las excepciones reglamentarias.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5: Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias del Ayuntamiento de Pinos Puente de ordenación de la actividad del servicio de taxi comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, horarios para la prestación del servicio y autorización de conductores.

f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la ac-

tividad del servicio de taxi, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá, entre otras disposiciones municipales:

- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II: DE LAS LICENCIAS**CAPÍTULO I: LA LICENCIA COMO TÍTULO HABILITANTE****Artículo 6: Titularidad.**

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

Modelo de licencia

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquélla.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos prevé el artículo 12 de esta Ordenanza, así como la posibilidad, recogida en el artículo 41, de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquélla, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS**Artículo 7: Coeficiente de licencias de taxi.**

Se estará a lo indicado en la disposición adicional única del Reglamento Andaluz aprobado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero (Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo).

Artículo 8: Modificación del número de licencias.

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio de Pinos Puente, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio. Para la modificación se consultará a los profesionales del sector, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, asociaciones empresariales.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**Artículo 9: Adjudicación de licencias.**

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Pinos Puente a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante Concurso, teniendo preferencia los conductores asalaria-

dos, o colaboradores autónomos de los titulares de las licencias de Auto-Taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Para este supuesto, el Ayuntamiento aprobará las Bases de la convocatoria del Concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación, que deberán primar la mayor antigüedad de los candidatos en el ejercicio de la profesión.

Artículo 10: Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el Concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las Bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y de las características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Pinos Puente hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Pinos Puente procederá a la adjudicación de las licencias, aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del Concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las Bases del Concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea; o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente, conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), así como de estar al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente, la titularidad de licencia de taxi del municipio de Pinos Puente.

e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la concesión de licencias.

f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Pinos Puente, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin, se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.

Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

g) Ficha de inspección técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

h) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

i) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

j) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

k) Cualesquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del Concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Pinos Puente otorgará la licencia a cada uno de los adjudicatarios.

Artículo 11: Autorización de transporte interurbano.

El Ayuntamiento de Pinos Puente comunicará las adjudicaciones de licencias de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV: TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12: Transmisión.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos", o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida

en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 41 b) de esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización al Ayuntamiento de Pinos Puente, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y el precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3. El Ayuntamiento de Pinos Puente dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido, requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquél a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia quedará suspendida.

No obstante, los herederos legítimos del titular podrán solicitar del Ayuntamiento de Pinos Puente el uso provisional de la licencia acreditando que uno de ellos reúne los requisitos reglamentarios para ello, o mediante la contratación en legal forma de una persona asalariada o autónoma colaboradora.

5. En el supuesto de la jubilación de su titular o de invalidez permanente del mismo, la solicitud de transferencia de la licencia deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se produce el hecho causante. El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá ampliar este plazo atendiendo situaciones excepcionales.

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización, acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en esta Ordenanza y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto, se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transporte interurbano, solicitando la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V: VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 13: Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá establecer, en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales, sindicales y de los consumidores y usuarios, más representativas implicadas.

Artículo 14: Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento de Pinos Puente, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquéllas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Anualmente desde el Ayuntamiento se indicará el día y el mes en que cada persona titular de una licencia municipal pasará el correspondiente visado de la misma.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral.

4. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

5. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuáles haya cometido su titular la infracción.

Artículo 15: Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento de Pinos Puente pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona ti-

tular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16: Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de las licencias en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento de Pinos Puente constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 corresponda.

Artículo 17: Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Consejería competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización; o bien, el titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Pinos Puente, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 18: Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento de Pinos Puente siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Consejería competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento de Pinos Puente procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento de Pinos Puente, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19: Extinción de las licencias de taxi.

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. El Ayuntamiento de Pinos Puente comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20: Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos, se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente, con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21: Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

a) El incumplimiento de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de

Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento de Pinos Puente decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio del 955.

f) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida, con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 22: Condiciones esenciales de las licencias.

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".

b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.

d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.

e) La acreditación de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) La acreditación de la disposición del permiso de conducir suficiente, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.

g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Pinos Puente, salvo las excepciones previstas legalmente.

i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.

k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.

l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gra-

vedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21 a) de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el Ayuntamiento de Pinos Puente para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme en vía administrativa la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado 2 de este artículo, se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23: Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI: EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 24: Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante. No podrá comenzar la actividad si no dispone de la autorización de transporte interurbano.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de horarios que se establezcan conforme a la presente Ordenanza o del cumplimiento de sanciones o suspensiones que afecten al carné de conducir, autorización interurbana o licencia.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de setenta y dos horas al Ayuntamiento de Pinos Puente.

CAPÍTULO VII: REGISTRO DE LICENCIAS

Artículo 25: Registro municipal de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hubiera.

b) Las características propias y condiciones específicas a las que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación, con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; y tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Pinos Puente informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III: DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I: VEHÍCULOS

Artículo 26: Adscripción a la licencia.

1. La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos

exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, bien en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

El Ayuntamiento de Pinos Puente comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27: Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas, incluido el conductor o conductora, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, de cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Las ventanillas traseras tendrán el mecanismo conveniente para accionar los cristales que hay en ellas.

d) Los cristales, tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas, serán transparentes. Podrán llevar lunas tintadas, si tienen la correspondiente homologación y verificación de la ITV.

e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

g) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

h) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca porta equipajes.

i) Además de los servicios de comunicación debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia, los vehículos podrán llevar instaladas emisoras de radioaficionado, que deberán de estar autorizadas para su uso por el organismo de telecomunicaciones competente. Mientras que el taxi se encuentre ocupado, se abstendrán de hacer uso de ellas, bajando totalmente el volumen de las mismas, excepto en casos de justificada necesidad.

j) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio deberá tener la correspondiente homologación o autorización de la Administración competente en la materia.

k) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todo terreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separe totalmente de la zona del maletero.

l) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

Artículo 28: Identificación de los vehículos taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco.

2. En ambas puertas delanteras llevarán el escudo del Ayuntamiento de Pinos Puente. Debajo del símbolo se colocará la palabra TAXI, constituida en helvética negra, cuerpo 135 en blanco sobre recuadro gris pantone 431, con las medidas que se indican en el Anexo nº 1. Después, el número de licencia del vehículo, que tendrá 45 mm de alto, con un espacio entre los números de 19 mm, en helvética color gris pantone 421.

3. En la trasera del vehículo aparecerá el número de la licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero; teniendo en cuenta que, si aparece la marca del vehículo, se colocará entonces a la izquierda de ésta, siempre en la mitad derecha del vehículo.

4. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia y el anagrama podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe el empleo de placas magnéticas o imantadas, salvo en los casos muy especiales que autorice el Ayuntamiento de Pinos Puente.

5. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos vigente.

6. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario, llevará una placa esmaltada o pegatina, de dimensiones mínimas de 95 x 35 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

Las tarifas vigentes se colocarán en lugares perfectamente visibles para el usuario, como el salpicadero, los reposacabezas de los asientos delanteros, etc.

CAPÍTULO II: SISTEMAS DE TARIFICACIÓN Y DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 29: Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión, integrado por los siguientes elementos:

a) Taxímetro.

b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.

c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá en obligar a que los vehículos estén provistos de sistemas telemáticos de pago (lector de tarjetas, pago por teléfono móvil, etc.) a medida que el mercado lo vaya demandando.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30: Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Pinos Puente, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31: Visibilidad del taxímetro.

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central o en la parte delantera superior del habitáculo. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, el precio correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento de Pinos Puente.

Artículo 32: Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que serán previamente homologados por el Ayuntamiento de Pinos Puente.

Artículo 33: Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido.

Artículo 34: Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos como cámaras de seguridad, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente y otros organismos competentes.

CAPÍTULO III: REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 35: Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36: Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV: FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 37: Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

El Ayuntamiento de Pinos Puente, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO V: PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 38: Autorización de publicidad exterior e interior.

1. El Ayuntamiento de Pinos Puente autoriza a los titulares de licencia de taxi a llevar publicidad, tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad del vehículo, deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. En el exterior, las pegatinas publicitarias podrán colocarse en las puertas laterales traseras, en las aletas laterales traseras o en el cristal trasero, siempre y cuando la visibilidad del conductor esté asegurada.

Se prohíbe el empleo de placas magnéticas o imanadas, salvo en los casos muy especiales que autorice el Ayuntamiento de Pinos Puente.

3. En el interior, la publicidad sólo podrá colocarse detrás de los reposacabezas de los asientos delanteros. En los periodos en que no la lleven, podrán llevar información cultural o turística de la ciudad de Pinos Puente.

Artículo 39: Retirada de publicidad.

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que incumpla las condiciones del artículo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora, cuando proceda.

TÍTULO IV: DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**CAPÍTULO I: CONDUCTORES**

Artículo 40: Prestación del servicio por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41: Excepciones a la prestación del servicio por la persona titular.

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de un autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.

b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, prevista en el artículo 12 de esta Ordenanza, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

c) En el supuesto del artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 42: Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de un conductor asalariado o la utilización de los servicios de un autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi en horario diferente al que corresponda al titular, estará sometida a la autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente, conforme a los principios establecidos en esta Ordenanza y al obligado cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del Auto Taxi que esté en vigor en cada momento.

Artículo 43: Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, expedido por el Ayuntamiento de Pinos Puente, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de Pinos Puente, deberán ser acreditados cuando se soliciten por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPITULO II: CARNÉ MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 44: Requisitos para obtener el carné municipal de conductor de taxi.

1. Para obtener el carné municipal de conductor de taxi en el término municipal de Pinos Puente, será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. Para poder realizar el examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales (declaración jurada de no poseer antecedentes penales).

3. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Pinos Puente, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

4. El carné municipal de conductor de taxi incorporará los siguientes datos: una fotografía, nombre y apellidos y número de DNI del conductor o conductora, así como el número de dicho carné y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45: Validez del carné municipal de conductor de taxi.

El carné municipal de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un periodo, continuado o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 46: Pérdida de vigencia del carné municipal de conductor de taxi.

1. El carné municipal de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquier requisito establecido en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento podrá otorgar de nuevo vigencia al carné afectado

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47: Revocación o retirada temporal del carné municipal de conductor de taxi.

Constituye motivo de revocación del carné municipal de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho carné municipal.

CAPÍTULO III: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 48: Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Pinos Puente expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la luna delantera del vehículo, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 49: Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propia y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social como conductor, en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente. En ambos casos, con dedicación exclusiva.

b) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 50: Devolución de la tarjeta de identificación del conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada al Ayuntamiento de Pinos Puente por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.

d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 51: Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, según la ficha técnica del mismo, pudiendo compartir varias personas su uso.

2. El Ayuntamiento de Pinos Puente, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza en las condiciones que se determinen. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

Artículo 52: Situación de "LIBRE".

Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento de Pinos Puente o circulando.

CAPÍTULO II: CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 53: Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios, fuera de las paradas de taxi.

b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios, en las paradas de taxi.

c) A requerimiento de usuarios, con mediación de emisora de taxi.

d) A requerimiento de usuarios, mediante la concertación previa, sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 54: Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso, conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 25 metros

respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo aquellos que se encuentren fuera de campo de visión del primer vehículo estacionado en el punto de parada y aquellos que hayan sido contrata dos previamente.

3. El conductor que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez deberá dar la preferencia siguiente:

a) Los enfermos, impedidos y ancianos.

b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

c) Los que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.

Artículo 55: Concertación del servicio en la vía pública en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tomarán el que le corresponda según el turno. Si por cualquier motivo el usuario desea tomar uno distinto al que le corresponda, podrá elegir el taxi que quiera contratar.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

3. En este caso, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro comenzará a funcionar cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino.

Artículo 56: Concertación previa del servicio con radio emisora de taxi, teléfono u otros medios telemáticos.

Cuando se trate de un servicio contratado por radio emisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.

La cuantía máxima por la utilización de este modo de contratación en la zona delimitada que aparece en el plano del Anexo nº 2 será el doble de la cantidad que en cada momento venga determinada como concepto de "bajada de bandera".

El aparato taxímetro iniciará el servicio con la tarifa de "inicio del viaje" que corresponda, interrumpiéndose la continuidad del contador cuando llegue a la cuantía máxima establecida.

En el momento en el que el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se haya indicado el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo haya llegado a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

Fuera de la zona descrita en el párrafo anterior, el taxímetro continuará con el cómputo en el momento en que se traspase la línea de delimitación de dicha zona, hasta llegar al lugar en donde se encuentre la persona usuaria que haya concertado el servicio.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 57: Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Pinos Puente. A tal efecto, se entenderá en principio, que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Pinos Puente, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas. (Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa en vehículos de servicio público discrecional de transporte interurbano de viajeros por carretera con capacidad inferior a diez plazas, incluido el conductor, para la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos de Andalucía).

Artículo 58: Puesta en marcha del taxímetro.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano como interurbano, de conformidad con los artículos 57 y 58 de esta Ordenanza.

2. Si empezado el servicio el conductor hubiese olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 59: Espera de los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos, podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 60: Ayuda del conductor al usuario para acceder o salir del vehículo.

El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y salir del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, carritos o sillas infantiles.

Artículo 61: Parada del vehículo para la subida y el descenso de los usuarios.

Los vehículos taxi podrán parar, para la subida y el descenso de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en aquellos lugares que supongan un riesgo para la seguridad vial.

Artículo 62: Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de dicho servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 63: Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 64: Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el

usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 65: Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza. En caso de paradas prolongadas provocadas por accidentes, manifestaciones o cualquier circunstancia extraordinaria, el pasajero puede dar por finalizado el servicio, abonando lo devengado hasta ese momento.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 66: Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados en todos los servicios a expedir recibo por el importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora, se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento de Pinos Puente, en el que figure el número de licencia municipal de forma troquelada y no manipulable.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, fecha del servicio, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados. (Ver Anexo nº 3).

Artículo 67: Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 68: Imagen personal del conductor.

En ningún caso se permitirá el uso de calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 69: Pérdidas y hallazgos.

El conductor o conductora que encuentre objetos olvidados en el interior del vehículo los entregará, a la mayor brevedad, por sí mismo o a través de los representantes de la asociación profesional a la que pertenezca, en la oficina municipal correspondiente.

Artículo 70: Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, que deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas del vehículo, el equipaje mencionado que no quepa en el

maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro del mismo.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI

Artículo 71: Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 letra e) de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Pinos Puente la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados, garantizando en todo momento y lugar la suficiencia del servicio.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Los días de vacaciones y el número máximo de horas que puede prestar servicio cada día los vehículos afectos a cada una de las licencias, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y por motivos de seguridad vial.

b) Creación y modificación de paradas de taxis, y modificación del número de vehículos que pueden estacionar, según lo establecido en el artículo 74 de esta Ordenanza.

c) Autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores, según lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ordenanza,

Artículo 72: Autorización de paradas de taxi.

1. Mediante Decreto se podrá crear nuevas paradas de taxis o modificar la ubicación o el número de vehículos que pueden estacionar de las que ya existen, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados. Serán oídos los colectivos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior se establecen ya como paradas de taxi las siguientes:

- C/ Real.

2. No se utilizarán las paradas de taxis como estacionamiento cuando los mismos estén fuera de servicio.

3. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 73: Emisoras de taxi.

Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Pinos Puente cuando lo requiera.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES**Artículo 74: Derechos de los usuarios de taxi.**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

a) Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

b) Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas o en el interior del habitáculo, en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.

d) Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños; y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ordenanza.

f) Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

g) Concertar previamente el servicio por radio emisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

h) Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

i) Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

j) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

k) Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 69 de esta Ordenanza.

l) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

m) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, sí, al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

n) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

o) Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal de mediación de consumo, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 75: Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

a) Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas y lo contemplado en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

e) Respetar la prohibición de fumar.

f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

h) No abrir las puertas hasta que haya una indicación por parte del conductor.

Artículo 76: Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.

b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.

c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo. Se tendrá en cuenta que un niño o una niña ocupa una plaza como una persona adulta.

d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.

e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo, o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 72 de esta Ordenanza.

f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior aban-

dono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

g) Cuando sea requerido para un servicio de larga duración y tenga causa justificada para hacerlo.

3. En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio, deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

4.- El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 77: Deberes del conductor del vehículo taxi.

El conductor de taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.

b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.

c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.

e) Cumplir la prohibición de fumar.

f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 68.2 de esta Ordenanza.

g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, de conformidad con el artículo 66 de esta Ordenanza.

i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 70 de la presente Ordenanza.

j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones de consumo, informar de su existencia a los mismos.

Así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la mediación y arbitraje de consumo.

Artículo 78: Quejas y reclamaciones:

1. En tanto el Ayuntamiento de Pinos Puente no regule específicamente esta materia, las quejas, reclamaciones y denuncias contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas de quejas y reclamaciones de consumo y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas, regulado por la Junta de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones de consumo, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o de la mediación en consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias, correspondiendo al Ayuntamiento de Pinos Puente la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción.

La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 79: Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

a) Licencia de taxi referida al vehículo.

b) Permiso de circulación del vehículo.

c) Póliza y recibo de pago de los seguros exigibles legalmente.

d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.

e) Boletín de control metrológico.

f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

g) Tarjeta de transporte.

h) El permiso de conducir del conductor del vehículo.

i) La tarjeta de identificación del conductor de taxi.

j) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.

k) Recibos de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 69 de la presente Ordenanza.

l) Ejemplar de esta Ordenanza.

m) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o, en su defecto, toda esa información en formato papel.

n) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.

o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ordenanza.

p) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI: ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 80: Taxis adaptados.

1. Al menos una de las licencias de taxi del municipio de Pinos Puente corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y por el artículo 133.2 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 239/2009, del 7 de julio.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás taxis.

3. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 81: Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Pinos Puente exigirá en las pruebas para la obtención del carné municipal de conductor de taxi los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 62 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 82: Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. El Ayuntamiento de Pinos Puente promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 83: Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el

carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas, excepto cuando en el momento de la recogida de la persona usuaria se solicite un servicio cuya tarifa sea inferior.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 84: Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Pinos Puente, establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de profesionales del sector, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, asociaciones empresariales. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados. Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza (Incluido su Anexo de Tarifas) será la Junta de Gobierno Local la encargada de aprobar su modificación, en caso de que proceda, de conformidad con el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, que Regula los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 85: Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como el aeropuerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento de Pinos Puente, a través de su Junta de Gobierno, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios.

2. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinos Puente, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia, que por sus especiales características, así lo requieran.

TÍTULO VII: DE LA INSPECCIÓN Y DEL RÉGIMEN-SANCIONADOR

CAPÍTULO I: INSPECCIÓN

Artículo 86: Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Pinos Puente, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y carnés municipales.

2. El personal encargado de las labores de inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Las personas titulares de las licencias y carnés municipales a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligados a facilitar a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

4. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

5. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

6. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

7. Los miembros de la inspección y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal de Pinos Puente o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

8. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 87: Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio que de éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 88: Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 89: Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves, conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta al Ayuntamiento o a la asociación a la que pertenezca dentro de las 48 horas siguientes.

h) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, sólo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 90: Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto, se considerarán condiciones esenciales de las licencias y carnés municipales, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los

conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración correspondiente de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento de Pinos Puente, de conformidad con la presente Ordenanza.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediata-

mente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, sólo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 91: Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se estar realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros, conforme al artículo 66 de esta Ordenanza.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conduc-

tora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

k) Cualquier práctica por parte de un conductor o una conductora de taxi que pueda derivar en un perjuicio para el normal desarrollo del servicio.

Artículo 92: Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

I. Las leves, con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros, o ambas.

II. Las graves, con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.

III. Las muy graves, con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 93: Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 94: Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos

durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 91 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento de Pinos Puente adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 95: Revocación de licencias

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o carnés municipales podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión, en un período de trescientos sesenta y cinco días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 96: Competencia.

El Ayuntamiento de Pinos Puente, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y carnés municipales a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 97: Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Según establece el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Según establece el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 98: Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Pinos Puente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transportes.

Artículo 99: Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 100: Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 101: Rebaja de la sanción por pago inmediato.

El denunciado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas, se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los vehículos se adaptarán a las características y los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta Ordenanza en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor. Cuando la adaptación no sea posible, se esperará hasta que se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de alguno de los elementos técni-

cos y de gestión del servicio previsto en el artículo 29, deberán incorporarlo en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

ANEXO DE TARIFAS

ESTUDIO ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE.

REFERENCIAS LEGALES.

El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de servicios de competencia municipal, que estén sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo el transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo (auto taxi), conforme al artículo 14 y siguientes de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros de Andalucía, establece en sus artículos 3, 4 y 5 los criterios para las autorizaciones entre otras, de la implantación de tarifas, que tendrán que basarse motivadamente en los costes de producción, según las características de los servicios, siempre que posean relación directa y acreditada con este, igualmente regula el procedimiento requiriendo que se presente por parte de la Entidad una Memoria Económica en la que justifiquen las razones que motivan el establecimiento de la tarifa.

Se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, al tratarse de una materia en la que los municipios ostentan Competencias propias en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, respeto a los servicios de transporte público de personas que se desarrollan íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, correspondiéndoles el otorgamiento de las licencias de auto taxis.

INTRODUCCIÓN.

El presente informe se fundamenta en el estudio de gastos e ingresos y en las tarifas que se derivan de este estudio y que se presentan dentro del sector del taxi, teniendo fundamentalmente en cuenta el fuerte incremento de los precios del combustible, así como la elevada depreciación del vehículo. Constituyendo la Memoria Económica anteriormente citada.

Analizadas las aportaciones realizadas por los taxistas en las reuniones mantenidas al efecto acerca de las

particularidades del servicio a implantar en la localidad y teniendo en cuenta las tarifas interurbanas aprobadas por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía así como las tarifas urbanas que se están aplicando hasta la fecha, se realiza el siguiente estudio.

DATOS DEL ESTUDIO.

Los datos se han recopilado del propio sector, de los gastos y rendimientos de los mismos durante el ejercicio 2015 y 2016.

Como base del estudio se ha tomado una explotación que porcentualmente supone el 90% dentro del sector en la Comunidad Autónoma en poblaciones de similares características con las siguientes particularidades:

- Vehículo con un solo conductor titular de la explotación.
- Distancia recorrida anual 45.000 km, entre urbano e interurbano.
- Vehículo turismo de gama media con una cilindrada de 1.900 cc, combustible gasóleo y un precio de mercado rondando los 19.500 euros (IVA incluido).
- Antigüedad del vehículo inferior a 4 años (amortización al 25% anual).
- Adquisición del vehículo mediante financiación externa.

DATOS DE CUENTAS DE RESULTADOS.

A) Ingresos. Se han considerado 2 partidas:

1. Propios de la actividad, facturación como servicio de taxi (urbanos e interurbanos).
2. Ingresos por posible publicidad expuesta en el vehículo.

B) Gastos. Se han considerado las siguientes partidas.

1. Gasóleo.
2. Seguros sociales.
3. Mantenimiento y conservación, se han incluido los que de forma cíclica se efectúan para el normal funcionamiento del vehículo, tales como:
 - Cambio de aceite y filtros cada 15.000 km (3 cambios).
 - Cambio pastillas de freno cada 30.000 km (1,5 cambios) o cambio de neumáticos cada 80.000 km (0,5 cambios).
 - Cambio de amortiguadores cada 75.000 km (0,5 cambios).
 - Cambio de correa de distribución cada 80.000 km (0,5 cambios).
 - 4. Lavados semanales (1 por semana) o ITV (1 anual).
 - 5. Reparaciones por averías, accidentes, pinchazos, etc.
 - 6. Servicios profesionales externos (asesoría fiscal, laboral, etc.).
 - 7. Primas de seguros.
 - 8. Suministros tales como teléfono móvil.
 - 9. Tributos como el impuesto de circulación y cámara de comercio.
 - 10. Gastos financieros (costes de financiación ajena).
 - 11. Cuotas de central de taxi (posible funcionamiento de la asociación y centralita -telefónica).
 - 12. Salario del conductor o asalariado

CUADRO DE CUENTAS.

Ingresos servicios urbanos e interurbanos: 36.780,00 euros.

Otros ingresos: 800,00 euros.

Total ingresos: 37.580,00 euros.

Compra de combustible: 4.000,00 euros.

Seguros sociales: 3.050,00 euros.

Mantenimiento y conservación: 1.000,00 euros.

Reparaciones: 800,00 euros.

Asesoría: 360,00 euros.

Seguros: 850,00 euros.

Suministros: 360,00 euros.

Tributos: 620,00 euros.

Gastos financieros: 1.000,00 euros.

Dotación amortización vehículo: 4.390,00 euros.

Salario: 21.150 euros.

Total de gastos: 16.430,00 euros.

Los ingresos están calculados según la siguiente propuesta de tarifas (IVA incluido del 10%), teniendo en cuenta la dificultad de rentabilizar el retorno a origen debido a la ausencia de demanda de servicios y/o paradas (en aplicación de lo recogido en el art. 60 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero).

TARIFA 1. URBANA DIURNA, IVA INCLUIDO

Bajada de bandera: 1,52 euros.

Km recorrido: 0,82 euros.

Hora de espera: 21,48 euros.

Carrera mínima: 4,04 euros.

TARIFA 2. URBANA NOCTURNA, FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

Bajada de bandera: 1,92 euros.

Km recorrido: 1,04 euros.

Hora de espera: 26,48 euros.

Carrera Mínima: 5,02 euros.

TARIFA 3. INTERURBANA DIURNA

Precios fijados por la Delegación Territorial de Transportes de la Junta de Andalucía.

TARIFA 4. INTERURBANA NOCTURNA, FINES DE SEMANA Y FESTIVOS

Precios fijados por la Delegación Territorial de Transportes de la Junta de Andalucía.

APLICACIÓN DE TARIFAS:

Tarifa 1. De lunes a viernes de 7:00 a 22:00 horas

Tarifa 2. De lunes a jueves de 22:00 a 7:00, viernes de 22:00 a 7:00 del lunes y festivos de 22:00 del día anterior a 7:00 del día siguiente.

Tarifa 3. De lunes a viernes de 7:00 a 22:00 horas.

Tarifa 4. De lunes a jueves de 22:00 a 7:00, viernes de 22:00 a 7:00 del lunes y festivos de 22:00 del día anterior a 7:00 del día siguiente.

El fin de tarifa urbana vendrá delimitado por la señal indicadora a la salida de la zona urbana de Pinos Puente. Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en el término del municipio y/o del área territorial de prestación conjunta, al que corresponda la licencia de transporte urbano a la que se encuentre adscrito el vehículo correspondiente. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se predice en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.

RECARGOS

Maleta o bulto de más de 60 cm: 0,50 euros.

Días de fiesta local: 1,00 euros.

25 de diciembre: 1,00 euros.

1 de enero: 1,00 euros.
 SIN RECARGO
 Maleta o bulto de menos de 60 cm.
 Coche de bebé.
 Silla discapacitados.
 Perro lazarillo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José Enrique Medina Ramírez, en Pinos Puente, a 9 de octubre de 2017, ante mí la Secretaria.-El Alcalde, la Secretaria (firma ilegible).

NÚMERO 5.392

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Pórtugos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Pórtugos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pórtugos, 4 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 5.441

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Transferencia de crédito 10/2017.

EDICTO

En cumplimiento del art.169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 07 de septiembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2017, transferencia de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

-ALTAS:

| <u>Cap.</u> | <u>Denominación</u> | <u>Euros</u> |
|-------------|----------------------|--------------|
| I | Gastos de Personal | 27.932,63 |
| | Total altas créditos | 27.932,63 |

-BAJAS:

| <u>Cap.</u> | <u>Denominación</u> | <u>Euros</u> |
|-------------|-----------------------------------|--------------|
| V | Dotación al fondo de contingencia | 27.932,63 |
| | Total bajas créditos | 27.932,63 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 9 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 5.424

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Proyecto de Actuación en parcelas 367 y 375 para taller de montaje de carrocería de Aluminio

EDICTO

D. Francisco García Puga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena (Granada).

HAGO SABER: Por D. Miguel Ángel Rodríguez López se ha presentado proyecto de Actuación para Nave para taller de montaje de carrocería de Aluminio en parcelas 367 y 375 del polígono 1 de este Municipio, Lo que hago público a fin de que los interesados puedan formular, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio, las alegaciones que consideren oportunas. El expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alcalde, P.O. Antonia Benítez.

NÚMERO 5.387

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE GÓJAR

Convocatoria a junta general

EDICTO

Términos de Gójar, Dílar y Ogíjares

D. Juan Molina Rodríguez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Gójar, y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la Junta General que se celebrará en el Edificio de Usos Múltiples de Gójar, el día 26 de noviembre de 2017, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 10.30 del mismo día en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.

Segundo: Estado de cuentas del presente ejercicio.

Tercero: Elaboración del presupuesto del año 2018 y aprobación si procede.

Cuarto: Limpieza de Ramales.

Quinto: Gestión del Agua.

Sexto: Revisión de la zona regable según la superficie catastral de las fincas.

Séptimo: Nombramiento de cargos vacantes.

Octavo: Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia del mayor número de partícipes de la Comunidad, por sí o debidamente representados.

Gójar, 16 de octubre de 2017.- El Secretario: fdo.: José Enrique Franco Arco.

NÚMERO 5.505

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos ejecución número 96/2017

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 96/2017 a instancia de la parte actora Josyn Thomas Kannampuzha e Iryna Solodovnykova, contra Shaverma Doma, S.L., se han dictado Auto despachando ejecución y Decreto de ejecución citando a comparecencia del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, en el día de su firma.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Josyn Thomas Kannampuzha e Iryna Solodovnykova, contra Shaverma Doma, S.L., por despido y cantidad, se dictó Sentencia en fecha 13/07/17, por la que se condenaba a la demandada por despido improcedente, así como al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida objeto de condena, ni se ha hecho ninguna de las opciones sobre el despido indicadas en sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en la LRJS.

La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la LRJS, instada la ejecución del fallo en cuanto a la condena a readmisión, por el juez competente se dictará auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente dentro de los cinco días siguientes, citando de comparecencia a los interesados. La ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de Josyn Thomas Kannampuzha e Iryna Solodovnykova, contra Shaverma Doma, S.L., en cuanto a la condena por despido improcedente, despachándose la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, citándose a las partes a comparecencia.

Procédase a la ejecución de la sentencia en cuanto a la cantidad declarada, por la suma de 15.077,97 euros (ppal. + 10%), en concepto de principal (8.217,97 euros y 6.860 euros, respectivamente), más la de 2.261 euros presupuestados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

El Magistrado-Juez, la Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a Ana Nestares Pleguezuelo.

En Granada, en el día de su firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado en el día de la fecha auto acordando despachar ejecución, a favor de las ejecutantes, Josyn Thomas Kannampuzha e Iryna Solodovnykova, frente al ejecutado, Shwerma Doma, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C. que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

Segundo. De conformidad con el artículo 280 de la LRJS, procede citar a las partes a comparecencia, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Vistos los preceptos legales citados, los 249 y 250 de la LRJS y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

En cuanto a la condena por despido improcedente, citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, para cuya celebración se señala el próximo día 31 de octubre de 2017 y hora de las 10, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, haciéndose saber que si no asiste el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

En cuanto a la cantidad declarada, requerir a la parte ejecutada, Shwerma Doma, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

- Recabar información de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices en Madrid, a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la parte ejecutada.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, información sobre los bienes, que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda a la parte demandada, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto se remitirá la oportuna comunicación a través de la aplicación informática del punto neutro judicial, de que dispone este Juzgado; en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Se acuerda el embargo de los frutos y rentas que, como producto de su actividad empresarial, obtenga la parte demandada, debiendo dar conocimiento a este Juzgado con periodicidad quincenal de las cantidades fruto de las mismas.

Extráigase, de la base de datos de la Seguridad Social a la que tiene acceso este Juzgado, vida laboral de la empresa demandada.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Shwerma Doma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 9 de octubre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 5.401

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 537/2017***EDICTO**D^a Antonia M.^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 537/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos, como se indica a continuación:

| Presupuesto de Gastos | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|-----------|----------------|-----------|
| Aplicación | | Descripción | Créditos | Crédito | Créditos |
| Progr. | Económica | | iniciales | extraordinario | finales |
| 1532 | 61901 | Arreglo C/Romero, Cactus y Ficus | 0 | 71.219,70 | 71.219,70 |
| | | TOTAL | | 71.219,70 | 71.219,70 |

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

| Altas en Concepto de Ingresos | | | | | |
|-------------------------------|--|---|---------------|-----------|--|
| Aplicación: económica | | Descripción | Presupuestado | Recaudado | |
| 76101 | | Inversiones Financieramente Sostenibles | 71.219,70 | 71.219,70 | |
| | | TOTAL INGRESOS | 71.219,70 | 71.219,70 | |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castell de Ferro, 4 de octubre de 2016.- La alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 5.402

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación inicial de modificación de créditos nº 9/2017***EDICTO**D^a Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Gualchos, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado baja de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

| <u>Aplicación Presupuestaria</u> | | Altas en Aplicaciones de Gastos | | <u>Euros</u> |
|----------------------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------|
| <u>Progr.</u> | <u>Económica</u> | <u>Nº</u> | <u>Descripción</u> | |
| 341 | 22699 | 1 | Otros gastos diversos Euros | 3.858,57 euros |
| | | | TOTAL GASTOS | 3.858,57 euros |

Esta modificación se financia con cargo a baja de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

| <u>Aplicación Presupuestaria</u> | | Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos | | <u>Euros</u> |
|----------------------------------|------------------|---|---|--------------|
| <u>Progr.</u> | <u>Económica</u> | <u>Nº</u> | <u>Descripción</u> | |
| 342 | 21200 | 1 | Mantenimiento de instalaciones deportivas | 3.858,57 |
| | | | TOTAL GASTOS | 3.858,57 |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castell de Ferro, 4 de octubre de 2016.- La alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 5.540

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Gualchos

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2017 el Plan General de Ordenación Urbanística sometido a Evaluación Ambiental Estratégica que incluye como parte integrante el Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de 2 años.

Castell de Ferro, 10 de octubre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 5.362

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Cuenta general al ejercicio 2016

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2016, se expone al público, junto con sus justificantes y los informes de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En ese plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesario, emitiendo nuevo informe, antes de someterse al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 n^o 2 y 3 de la Ley 2/2004, de 4 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

Lanteira, 3 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Jesús Villalba Navas.

NÚMERO 5.437

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA-DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Modificación Anexo 3 de la Ordenanza reguladora del deber de conservación de edificios

EDICTO

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 883, literalmente dice:

“Visto expediente núm. 4.088/2017 de Urbanismo relativo a la aprobación de la modificación de los documentos que conforman el Anexo 3 de la Ordenanza Municipal reguladora del Deber de Conservación de los Edificios en Granada.

El Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo el 30 de mayo de 2014 de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de conservación de los edificios en Granada, indicando que para el modelo de Informe de Evaluación de los Edificios contenido en el Anexo 3 podría ser completado y adaptado a la nueva normativa que pudiera entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza así como, en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin necesidad de modificar la Ordenanza municipal.

Este Anexo 3 se puede consultar y descargar de la web municipal en la dirección:

(<http://www.granada.org/urbanismo.nsf/byclave/conserva>: accediendo a “Impresos” dentro del apartado: Anexo 3 Informe de Evaluación de Edificios (entrada en vigor a partir del día 1/08/2014).

Actualmente, está formado por dos documentos:

- uno denominado “Documentación IEE municipal”, de confección exclusivamente municipal, que incluye varios apartados sobre documentación adjunta, documentación gráfica, elementos catalogados, recomendaciones para respuesta al sismo y acta resumen de las actuaciones.

- otro denominado, “Documentación IEE general”, elaborado por el Ministerio de Fomento e incluido como Modelo tipo de informe de evaluación de los edificios en el RD 233/2013, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, que comprende apartados referentes a datos generales del edificio, parte I sobre estado de conservación, parte II sobre condiciones básicas de accesibilidad y parte III sobre certificado de eficiencia energética.

Durante el periodo de tiempo en que se está aplicando se ha comprobado la necesidad de unificar todo el documento en uno solo, para hacerlo más ordenado e intuitivo a la hora de completar los datos que se exponen por el titular del inmueble, sin que por ello se re-

duzca la información mínima necesaria que establece el RD 233/2013 arriba indicado, por lo que habría que entenderlo como un texto refundido en el que se han eliminado algunas referencias repetitivas que se realizaban entre los dos documentos hasta ahora vigentes.

Por tanto, se propone la modificación de los documentos que componen el Anexo 3 de la Ordenanza Municipal reguladora del deber de conservación de los edificios en Granada para refundirlos en uno solo que pasaría a denominarse “Informe de Evaluación del Edificio” y que estaría compuesto por los apartados:

- Documentación Gráfica
- Datos Generales del Edificio
- Parte I. Estado de Conservación
- Parte II. Condiciones Básicas de Accesibilidad
- Parte III. Certificado de Eficiencia Energética
- Anexo. Elementos Catalogados
- Anexo. Recomendaciones para Respuesta al Sismo
- Acta Resumen de las Actuaciones

De conformidad con el citado Anexo 3 de la Ordenanza Municipal reguladora del Deber de Conservación de los Edificios de Granada aprobada definitivamente su última modificación por acuerdo plenario de 30 de mayo de 2014; Vistos los artículos 29 y siguientes del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en uso de las facultades que confiere el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal, y a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de los documentos que conforman el Anexo 3 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Deber de Conservación de los Edificios de Granada, con el contenido que obra en expediente debidamente diligenciado.

Segundo.- Publicar los indicados anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Granada, 5 de octubre de 2017.- El Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

| | | |
|---|---|------------------------------|
|  | INFORME DE EVALUACION DEL EDIFICIO | IEE Granada |
|---|---|------------------------------|

| IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO | | |
|---|---|-----------------|
| Tipo de vía: | Nombre: | Nº/Piso/Letra: |
| C.P.: | Distrito Municipal: | Ref. Catastral: |
| Otras Ref. Catastrales y Observaciones (edificio con más de una ref catastral o varios edificios dentro de una misma referencia): | | |
| El edificio objeto del presente informe es: | Un único edificio Una parte (bloque, portal...) de un edificio siempre que sea funcionalmente independiente del resto. Otro caso: | |
| Comparte elementos comunes o engalabernos con edificaciones contiguas: | No Sí, indicar cuáles: | |

| DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: | |
|-------------------------------|--|
| Obligatoria: | <p>Documentación del Informe de Evaluación del Edificio compuesta por "Datos generales del edificio", "Parte I: Estado de conservación", "Parte II: Condiciones básicas de accesibilidad" y "Parte III: Certificado de eficiencia energética".</p> <p>Documentación Grafica:</p> <p>Plano parcelario a Escala máxima: 1:500 DIN A-4. Documentación fotográfica a color de fachadas interiores, exteriores, medianeras, cubiertas, terrazas e Interiores del edificio o construcción.</p> <p>Anexos:</p> <p>Anexo: Elementos catalogados. Anexo: Recomendaciones de respuesta al sismo.</p> <p>Acta resumen de actuaciones.</p> |
| Complementaria: | <p>Se aportan planos de plantas y cubiertas en soporte informático o papel Otros documentos:</p> |

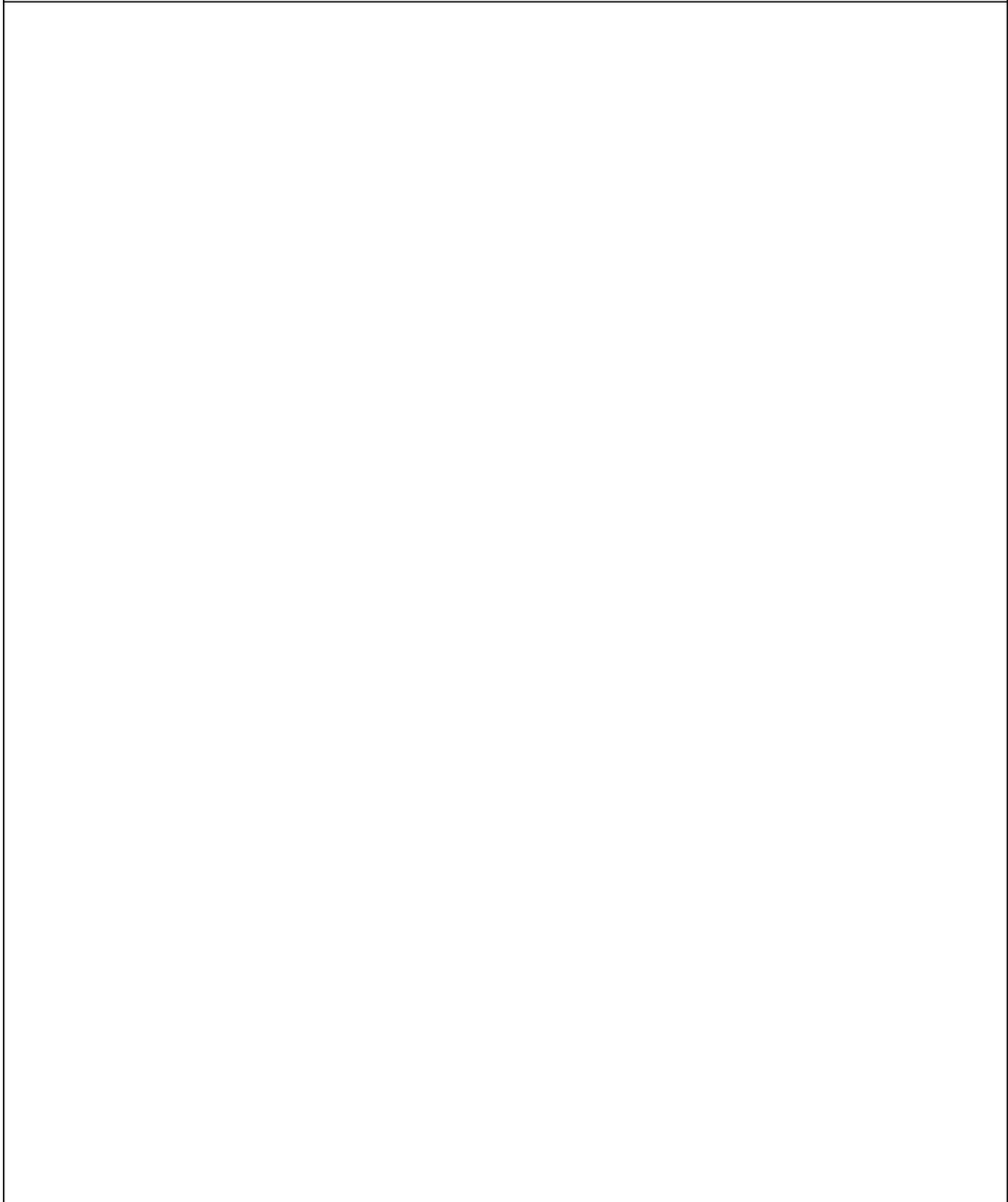


DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

IEE

Granada

PLANO PARCELARIO O CATASTRAL





DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

IEE

Granada

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Documentación fotográfica mínima: Fachadas interiores, exteriores, medianeras, cubiertas, terrazas e interiores del edificio o construcción (Se adjuntarán tantas hojas como sean necesarias).

| | | |
|---|--|---|
|  | <h2 style="margin: 0;">DATOS GENERALES DEL EDIFICIO</h2> |  |
|---|--|---|

| IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO | | |
|-----------------------------|---------------------|------------------------|
| Tipo de vía: | Nombre: | Nº/Piso/Letra: |
| C.P.: | Distrito Municipal: | Ref. Catastral: |

| DATOS URBANÍSTICOS | | | |
|------------------------|-----------------|------------------------------|--|
| Planeamiento en vigor: | PGOU de Granada | | |
| P.E.P.R.I. Albaicín | | Plan Centro | |
| Sacromonte | | P.E.P.R.I. Alhambra-Alixares | |

| DATOS DE PROPIEDAD | | | |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------|--|
| Régimen jurídico de la propiedad: | Comunidad de propietarios | Propietario único | |
| | Varios propietarios | Otros: | |
| Titular: | | | |
| Domicilio notificaciones: | | | |
| C.P.: | Población: | Provincia: | |
| Tfno. Fijo: | Tfno. Móvil: | E-mail: | |
| Representante: | | En condición de: | |
| NIF/CIF: | Dirección: | | |
| C.P.: | Población: | Provincia: | |
| Tfno. Fijo: | Tfno. Móvil: | E-mail: | |

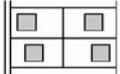
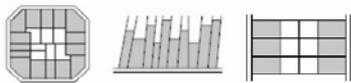
| DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE SUSCRIBE EL INFORME | | |
|--|---------------|------------|
| Técnico: | NIF/CIF: | |
| Titulación: | | |
| Colegio Oficial: | Nº Colegiado: | |
| Domicilio notificaciones: | | |
| C.P.: | Población: | Provincia: |
| Tfno. Fijo: | Tfno. Móvil: | E-mail: |

| DATOS GENERALES DEL EDIFICIO | | |
|--|--|---------------------------|
| Superficie parcela (m ²): | Superficie construida (m ²): | Altura sobre rasante (m): |
| Uso característico/principal del edificio: | Agrícola | |
| Residencial | Administrativo | |
| Docente | Comercial | |
| Sanitario | Industrial | |
| Religioso | Social | |
| Cultural | Otro | |

| | | | | | |
|---|---------|----------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------|
| Nº total de plantas sobre rasante: | | | Superficie media (m ²): | | |
| Nº plantas sobre rasante uso principal: | | | Superficie media (m ²): | | |
| Nº total de plantas bajo rasante: | | | Superficie media (m ²): | | |
| Nº plantas bajo rasante uso principal: | | | Superficie media (m ²): | | |
| | totales | alquiler | desocup. | totales | alquiler |
| Nº total de viviendas: | | | | Uso secundario: | |
| Nº total de locales: | | | | Nº plantas s/rasante uso secundario: | |
| Nº total de plazas de aparcamientos: | | | | Uso secundario: | |
| Nº total de trasteros: | | | | Nº plantas b/rasante uso secundario: | |

| | | | |
|---|--|-------------|--|
| Año de construcción: | | Referencia: | |
| Año de rehabilitación integral: | | Referencia: | |
| Tipología edificatoria: Implantación en parcela del edificio: | | | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <h2 style="margin: 0;">DATOS GENERALES DEL EDIFICIO</h2> |  |
|---|--|---|

| DATOS GENERALES DEL EDIFICIO | | | |
|---|---|-----------------------------------|--|
| Edificación exenta/aislada o pareada en parcela/bloque abierto: |  | | |
| Edificación entre medianeras/adosada/edificación en manzana cerrada: |  | | |
| Tipología edificatoria: Núcleos de comunicación vertical en edificios residenciales (Optar por la que describa mejor la forma de implantación del edificio) | | | |
| Un solo núcleo de escaleras: Sin ascensor Con 1 ascensor Con 2 o más ascensores | Dos o más núcleos de comunicación vertical: Nº total de escaleras: Nº total de ascensores: Nº total de viviendas con acceso a través de más de 1 núcleo: Nº total de viviendas sin acceso a través de ascensor: | | |
| Nº medio de viviendas por planta: | | Nº medio de viviendas por planta: | |

| DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA | |
|--|----------|
| A continuación, indique la documentación administrativa complementaria de que dispone el edificio, por ejemplo: Licencia de Obras, Licencia de Ocupación, Licencia de Actividad, Expediente de Disciplina, Expediente de Ruina u Orden de ejecución entre otras: | |
| Nombre del documento N°1: | |
| Fecha: | Alcance: |
| Técnico responsable: | |
| Observaciones: | |
| Nombre del documento N°2: | |
| Fecha: | Alcance: |
| Técnico responsable: | |
| Observaciones: | |
| Nombre del documento N°3: | |
| Fecha: | Alcance: |
| Técnico responsable: | |
| Observaciones: | |
| Nombre del documento N°4: | |
| Fecha: | Alcance: |
| Técnico responsable: | |
| Observaciones: | |

DESCRIPCIÓN NORMALIZADA DE LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DEL EDIFICIO A EFECTOS ESTADÍSTICOS

| CIMENTACIÓN | | | |
|--------------------------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Sistemas de contención | Muro de piedra | Muro de fábrica bloque | Muro pantalla |
| | Muro de fábrica ladrillo | Muro hormigón armado | Se desconoce/Otro: |
| Cimentación superficial | Zapatas, zanjas pozos mampostería. | Zapatas o zanjas hormigón | Losa |
| | | | Se desconoce/Otro: |
| Cimentación profunda | Pilotes | Pantallas | Se desconoce/Otro: |
| Observaciones: | | | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <h2 style="margin: 0;">DATOS GENERALES DEL EDIFICIO</h2> |  |
|---|--|---|

| ESTRUCTURA | | | | |
|--|---|---|--|---|
| Estructura vertical | Muros de carga: | | Pilares: | Desconocido/Otro: |
| | De piedra | De fábrica ladrillo | De ladrillo | |
| | De hormigón armado | De bloque cerámico | De madera | |
| | De adobe | De bloque hormigón | De acero/fundición | |
| | De tapial | Con entramado de madera | De hormigón armado | |
| Estructura horizontal Planta Tipo | Estructura principal (vigas): | Forjado (Elementos secundarios, viguetas): | Forjado (Entrevigado): | Forjado reticular Losa hormigón Desconocido/Otro: |
| | De madera | De madera | Tablero | |
| | Metálicas | Metálicas | Revoltón | |
| | De hormigón armado | De hormigón armado | Bovedilla cerámica | |
| | | | Bovedilla hormigón | |
| Estructura horizontal Suelo. Planta en contacto con terreno | Forjado: | Forjado sanitario: | Solera | Desconocido/Otro: |
| | Idéntico al de P. Tipo | Idéntico al de P. Tipo | | |
| | Diferente al de P. Tipo | Diferente al de P. Tipo | | |
| Estructura de cubierta | Forjado horizontal y: Capa formación pte. Tabiquillos+tablero Forjado inclinado: Hormigón armado Otro: | Cerchas, pórticos: Vigas hor. armado+tablero. Vigas metálicas+tablero Vigas madera+tablero | Tablero cerámico Tablero madera Chapa/Sandwich | Desconocido/Otro: |
| Observaciones: | | | | |

| CERRAMIENTOS VERTICALES | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------------|---|------------------|
| Fachada principal | Acabado Visto en Fachada Principal: | | Acabado Revestido en Fachada Principal: | |
| Superficie (m ²): | % sobre Sup. Cerram. Vertical Total: | | % sobre Sup. Cerram. Vertical Total: | |
| | Mampostería | Fábrica bloque hormigón | Enfoscado/pintado | Chapado piedra |
| | Sillería | Panel prefab. Hormigón. | Revoco | Chapado metálico |
| % sobre Sup. Cerram. Horizontal Total: | Fábrica ladrillo | Panel metálico/Sandwich | Mortero monocapa | Otros: |
| | Fáb.bloque cerám. | Otro: | Aplacado cerámico | |
| | Dispone de Cámara de Aire Sí No | | Dispone Aislamiento Térmico Sí No | |
| | Se desconoce | | Se desconoce | |
| Otras fachadas, fachadas a patios, y medianerías⁽⁶⁾ | Acabado Visto en Otras Fachadas: | | Acabado Revestido en Otras Fachadas: | |
| Superficie (m ²): | % sobre Sup. Cerram. Vertical Total: | | % sobre Sup. Cerram. Vertical Total: | |
| | Mampostería | Fábrica bloque hormigón | Enfoscado/pintado | Chapado piedra |
| | Sillería | Panel prefab. Hormigón. | Revoco | Chapado metálico |
| % sobre Sup. Cerram. Horizontal Total: | Fábrica ladrillo | Panel metálico/Sandwich | Mortero monocapa | Otros: |
| | Fáb.bloque cerám. | Otro: | Aplacado cerámico | |
| | Dispone de Cámara de Aire Sí No | | Dispone Aislamiento Térmico Sí No | |
| | Se desconoce | | Se desconoce | |
| Carpintería y vidrio en huecos | Tipo de carpintería predominante: | Tipo de vidrio predominante: | | |
| Superficie (m ²): | Madera | Simple | Con capa bajo emisiva | |
| | Acero | Doble acristalamiento | Con capa de control solar | |
| | Aluminio | Triple acristalamiento | | |
| % sobre Sup. Cerram. Horizontal Total: | PVC | | | |
| | Otros: | | | |
| Observaciones: | | | | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <h2 style="margin: 0;">DATOS GENERALES DEL EDIFICIO</h2> |  |
|---|--|---|

| INSTALACIONES DEL EDIFICIO | | |
|---|--|--|
| Agua Caliente Sanitaria ACS | Se dispone de Sistema de ACS Central: Combustible para producción de ACS: GLP Electricidad Gasóleo Leña/biomasa Gas Natural Otros El edificio dispone de captadores solares para la producción de ACS | En caso contrario, indicar: % de viviendas/locales disponen de sistemas Individuales de Calefacción % viviendas con Caldera (Gas canalizado) Indicando: Propano Gas Natural % viviendas con Caldera Gasóleo: % viviendas con Calefacción electrica: Indicando: Bomba de calor Radiadores % con Otros: |
| Gas canalizado para instalaciones domésticas | % de viviendas/locales que disponen de acometida a red de distribución canalizada de gas para uso doméstico: Propano Gas Natural | Contadores individuales por vivienda/local Contadores individuales centralizados |
| Refrigeración | El edificio dispone de sistema colectivo de Refrigeración: Con torre de enfriamiento Sin torre de enfriamiento | En caso contrario, indicar: % de viviendas/locales disponen de sistemas Individuales de Refrigeración (aire acondicionado): Nº aparatos de aire acondicionado vistos en fachadas: |
| Ventilación y renovación de aire | El edificio dispone de los siguientes sistemas de ventilación para los cuartos húmedos (baños y cocinas) de las viviendas: Ventanas Patinejos Shunts Otros: Existen locales o viviendas cuyos cuartos húmedos no tienen ninguno de los sistemas anteriores de ventilación | Los aparcamientos disponen de sistemas de ventilación: Mecánica Natural Híbrida |
| Protección Contra Incendios | El edificio dispone de: Un Sistema de detección de incendios Un Sistema de alarma Extintores móviles | Hidrantes exteriores Columna seca Boca de Incendios Equipada |
| Protección contra el rayo | El edificio dispone de: Pararrayos de puntas Pararrayos Faraday Pararrayos con sistemas activos (ionizantes) Otro tipo de pararrayos: | Un dispositivo de protección contra sobretensiones transitorias Red de tierra |
| Instalaciones de Comunicaciones ICT | El edificio dispone de: Antena para recepción de TDT Antena para recepción de TV satélite Acceso de pares de cobre | Acceso de telecomunicaciones por cable Acceso de fibra óptica Accesos inalámbricos Otras instalaciones de ICT |
| Observaciones: | | |



DATOS GENERALES DEL EDIFICIO

IEE

Granada

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GENERAL DEL EDIFICIO

| | | | |
|--|---------------------------------|----------------------|--|
| SISTEMA ESTRUCTURAL (predominante) | Hormigón Armado | F. Unidireccional | |
| | | F. Reticular | |
| | Estructura Metálica | Viguetas de hormigón | |
| | | Vigueta metálica | |
| | Estructura mixta | Hormigón y Metálica | |
| | Muros de carga de fabrica | Viguetas de hormigón | |
| | | Viguetas metálicas | |
| | | Viguetas de madera | |
| | Entramados verticales de madera | Vigas de madera | |
| | Soportes de fabrica | Viguetas hormigón | |
| | Viguetas de madera | | |
| Otros: | | | |

Descripción detallada general del edificio desde el punto de vista constructivo, estructural y funcional:

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | <p>Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN</p> | <p>IEE Granada</p> |
|---|--|-------------------------------|

I.1. DATOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

| |
|--|
| Fecha/s de visita: |
| Nº de viviendas inspeccionadas: |
| Nº de locales u otros usos inspeccionados: |
| Impedimentos a la hora de realizar la visita: |
| Medios empleados durante la inspección: |
| Pruebas o catas realizadas: |
| Medidas inmediatas de seguridad adoptadas durante la visita: |
| Observaciones: |

La inspección a realizar es de carácter visual, y respecto a aquellos elementos del edificio a los que se ha tenido acceso. No forma parte de la inspección detectar posibles vicios ocultos, ni prever causas sobrevenidas. Los elementos objeto de inspección son los que constan en este modelo de informe. Cuando los datos obtenidos en la inspección visual no sean suficientes para valorar las deficiencias detectadas, el técnico encargado de la inspección deberá proponer a la propiedad del inmueble efectuar una diagnosis del elemento o elementos constructivos afectados, así como las pruebas que considere necesarias.

I.2. HISTORICO DE INSPECCIONES PREVIAS

| |
|---|
| Fecha de la última inspección periódica del edificio (ITE/IEE): |
| Técnico: |
| Resultado: |
| Grado de ejecución y efectividad de las obras derivadas de la inspección (ITE/IEE): |
| Observaciones: |

| | | |
|---|--|-------------------------------|
|  | <p>Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN</p> | <p>IEE Granada</p> |
|---|--|-------------------------------|

I.3. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO

I.3.1. CIMENTACIÓN

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas, o en combinación con otras, la valoración global del estado de conservación de la cimentación, aportando para cada una de ellas la siguiente información:

Métodos de inspección:

Visual

Otros métodos, estudios previos y trabajos (apertura de catas, etc.) que a juicio del técnico han sido necesarios realizar para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o para determinar sus deficiencias:

Descripción de:

1. Localización de las deficiencias
2. Breve descripción de la misma y posibles causas
3. Observaciones
4. Fotografías identificativas

Las obras que se consideran necesarias para corregir las deficiencias se detallaran en el documento: Acta Resumen de Inspección

Valoración del estado de conservación (Cimentación):

Favorable

Desfavorable

| | | |
|---|--|------------------------------------|
|  | <p>Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN</p> | <p>IEE Granada</p> |
|---|--|------------------------------------|

I.3.2. ESTRUCTURA

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas, o en combinación con otras, la valoración global del estado de conservación de la estructura, especialmente en cuanto su estabilidad y solidez, aportando para cada una de ellas la siguiente información:

Métodos de inspección:

Visual

Otros métodos, estudios previos y trabajos (apertura de catas, desmontado de falsos techos, etc.) que a juicio del técnico han sido necesarios realizar para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o para determinar sus deficiencias:

Descripción de:

1. Localización de las deficiencias
2. Breve descripción de la misma y posibles causas
3. Observaciones
4. Fotografías identificativas

Las obras que se consideran necesarias para corregir las deficiencias se detallaran en el documento: Acta Resumen de Inspección

Valoración del estado de conservación (Estructura):

Favorable

Desfavorable

| | | |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <p>Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN</p> | <p>IEE Granada</p> |
|---|--|--------------------------------------|

I.3.3. FACHADAS Y MEDIANERÍAS

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas, o en combinación con otras, la valoración global del estado de conservación de fachadas exteriores, interiores, medianerías, cerramientos, huecos, barandas, balcones, placas, marquesinas, carpinterías, etc., aportando para cada una de ellas la siguiente información:

Métodos de inspección:

Visual

Otros métodos, estudios previos y trabajos (apertura de catas, desmontado de falsos techos, etc.) que a juicio del técnico han sido necesarios realizar para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o para determinar sus deficiencias:

Descripción de:

1. Localización de las deficiencias
2. Breve descripción de la misma y posibles causas
3. Observaciones
4. Fotografías identificativas

Las obras que se consideran necesarias para corregir las deficiencias se detallaran en el documento: Acta Resumen de Inspección

Valoración del estado de conservación (Fachadas y Medianerías):

Favorable

Desfavorable



Parte I:
ESTADO DE CONSERVACIÓN

IEE
Granada

I.3.4. CUBIERTAS Y AZOTEAS

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas, o en combinación con otras, la valoración global del estado de conservación y estanqueidad de cubiertas y terrazas, aleros, cornisas y petos, etc., aportando para una de ellas la siguiente información:

Métodos de inspección:

Visual

Otros métodos, estudios previos y trabajos (apertura de catas, desmontado de falsos techos, etc.) que a juicio del técnico han sido necesarios realizar para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o para determinar sus deficiencias:

Descripción de:

1. Localización de las deficiencias
2. Breve descripción de la misma y posibles causas
3. Observaciones
4. Fotografías identificativas

Las obras que se consideran necesarias para corregir las deficiencias se detallaran en el documento: Acta Resumen de Inspección

Valoración del estado de conservación (Cubiertas y Azoteas):

Favorable

Desfavorable



Parte I:
ESTADO DE CONSERVACIÓN

IEE
Granada

I.3.5. INSTALACIONES

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas, o en combinación con otras, la valoración global del estado de conservación, estanqueidad y seguridad de las instalaciones básicas de la edificación, aportando para una de ellas la siguiente información:

Métodos de inspección:

Visual

Otros métodos, estudios previos y trabajos (apertura de catas, desmontado de falsos techos, etc.) que a juicio del técnico han sido necesarios realizar para obtener un conocimiento suficiente de la edificación o para determinar sus deficiencias:

Descripción de:

1. Localización de las deficiencias
2. Breve descripción de la misma y posibles causas
3. Observaciones
4. Fotografías identificativas

Las obras que se consideran necesarias para corregir las deficiencias se detallaran en el documento: Acta Resumen de Inspección

Valoración del estado de conservación (Instalaciones):

Favorable

Desfavorable

| | | |
|---|---|---|
|  | <p>Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-size: 1.2em;">Granada</p> |
|---|---|---|

| I.4. EXISTENCIA DE PELIGRO INMINENTE |
|--|
| <p>Descripción las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas de manera inmediata por manifestar un peligro para las personas, cosas o elementos catalogados (<i>a cumplimentar en caso de que sea necesario</i>):</p> |
| <p>Indicar medidas a adoptar:</p> |
| <p>Fecha límite de actuación:</p> |

| I.5. DESCRIPCIÓN NORMALIZADA DE LAS DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>A efectos estadísticos, consignar las deficiencias del edificio según la descripción normalizada adjunta. Exclusivamente a efectos de la normalización de esta información para su procesamiento estadístico, se consideran "Deficiencias Graves", las que, por sí mismas, o en combinación con otras, condicionan el resultado de la Parte I del Informe como "Desfavorable".</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Defic. Graves | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DEFICIENCIAS EN CIMENTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cimentación | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">Fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en cimentación</td><td style="width: 5%;"></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Fisuras y/o grietas en elementos estructurales del edificio derivadas de problemas en cimentación</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Fisuras y/o grietas en tabiquería derivadas de problemas en cimentación</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Asiento de pilares derivado de problemas en cimentación</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Asiento de soleras derivado derivadas de problemas en cimentación</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Deformación y/o rotura de solados derivado derivadas de problemas en cimentación</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Abombamiento de muros de contención</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Otras deficiencias en Cimentación</td><td></td></tr> </table> | Fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en cimentación | | Fisuras y/o grietas en elementos estructurales del edificio derivadas de problemas en cimentación | | Fisuras y/o grietas en tabiquería derivadas de problemas en cimentación | | Asiento de pilares derivado de problemas en cimentación | | Asiento de soleras derivado derivadas de problemas en cimentación | | Deformación y/o rotura de solados derivado derivadas de problemas en cimentación | | Abombamiento de muros de contención | | Otras deficiencias en Cimentación | | | | | |
| Fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fisuras y/o grietas en elementos estructurales del edificio derivadas de problemas en cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fisuras y/o grietas en tabiquería derivadas de problemas en cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asiento de pilares derivado de problemas en cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asiento de soleras derivado derivadas de problemas en cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deformación y/o rotura de solados derivado derivadas de problemas en cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abombamiento de muros de contención | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras deficiencias en Cimentación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DEFICIENCIAS EN ESTRUCTURA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estructura Vertical | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">Deformaciones, fisuras y/o grietas en interior del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Deformaciones, fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Abombamientos, desplomes y/o desniveles de muros de carga de la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Corrosión de elementos metálicos de la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Fisuras en pilares de la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura vertical</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Otras deficiencias en la Estructura Vertical</td><td></td></tr> </table> | Deformaciones, fisuras y/o grietas en interior del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical | | Deformaciones, fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical | | Abombamientos, desplomes y/o desniveles de muros de carga de la estructura vertical | | Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura vertical | | Corrosión de elementos metálicos de la estructura vertical | | Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura vertical | | Fisuras en pilares de la estructura vertical | | Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura vertical | | Otras deficiencias en la Estructura Vertical | | | |
| Deformaciones, fisuras y/o grietas en interior del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deformaciones, fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abombamientos, desplomes y/o desniveles de muros de carga de la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Corrosión de elementos metálicos de la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fisuras en pilares de la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras deficiencias en la Estructura Vertical | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estructura Horizontal | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">Fisuras y/o grietas en forjados</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Fisuras y/o grietas en vigas</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Deformaciones anormales del forjado</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Deformación y/o rotura de solados derivados de problemas de la estructura horizontal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura horizontal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Corrosión de elementos metálicos de la estructura horizontal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura horizontal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Rotura y/o desprendimientos de elementos del forjado</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura horizontal</td><td></td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Otras deficiencias en la Estructura Horizontal</td><td></td></tr> </table> | Fisuras y/o grietas en forjados | | Fisuras y/o grietas en vigas | | Deformaciones anormales del forjado | | Deformación y/o rotura de solados derivados de problemas de la estructura horizontal | | Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura horizontal | | Corrosión de elementos metálicos de la estructura horizontal | | Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura horizontal | | Rotura y/o desprendimientos de elementos del forjado | | Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura horizontal | | Otras deficiencias en la Estructura Horizontal | |
| Fisuras y/o grietas en forjados | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fisuras y/o grietas en vigas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deformaciones anormales del forjado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deformación y/o rotura de solados derivados de problemas de la estructura horizontal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura horizontal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Corrosión de elementos metálicos de la estructura horizontal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura horizontal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rotura y/o desprendimientos de elementos del forjado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura horizontal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras deficiencias en la Estructura Horizontal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  | Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN | IEE Granada |
|---|--|----------------------------------|

| | | | |
|--|--|---|--|
| Estructura de Cubierta | Deformación de faldones de la estructura de cubierta | | |
| | Fisuras y/o grietas en la estructura de cubierta | | |
| | Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura de cubierta | | |
| | Corrosión en elementos metálicos de la estructura de cubierta | | |
| | Patologías y degradación del hormigón en la estructura de cubierta | | |
| | Roturas y/o desprendimientos de elementos de la estructura de cubierta | | |
| | Presencia de humedades y/o filtraciones en la estructura de cubierta | | |
| Estructura de Escaleras | Otras deficiencias en Estructura de Cubierta | | |
| | Fisuras y/o grietas en estructura de escaleras | | |
| | Abombamiento de muros de escalera | | |
| | Desnivel y/o deformación de las zancas en estructura de escaleras | | |
| | Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura de escalera | | |
| DEFICIENCIAS EN CERRAMIENTOS VERTICALES | Rotura y/o desprendimientos de elementos de escaleras | | |
| | Otras deficiencias en la Estructura de Escaleras | | |
| | Cerramientos verticales: Fachadas, Medianerías y Huecos | Fisuras y/o grietas en los cerramientos de las fachadas exteriores | |
| | | Fisuras y/o grietas en los cerramientos de las fachadas de patios | |
| | | Fisuras y/o grietas en las medianerías | |
| | | Abombamiento de muros de cerramiento | |
| | | Deformación o rotura de carpinterías de huecos | |
| | | Degradación, erosión y/o riesgo de desprendimiento de los materiales de la fábrica de cerramiento | |
| | | Humedades de capilaridad en los muros de cerramiento | |
| | | Humedades por filtraciones en los muros de cerramiento, carpinterías y encuentros | |
| | | Humedades por condensación u otras causas en los muros de cerramiento, carpinterías y encuentros | |
| | | Presencia de vegetación y/o microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en muros de cerramiento | |
| | | Degradación o ausencia de juntas entre edificios en fachadas | |
| | | Riesgo de desprendimiento de elementos adosados a las fachadas | |
| | | Degradación o ausencia de aislamiento térmico en fachadas y medianerías | |
| Otras deficiencias en los muros de cerramiento | | | |
| Acabados de Fachada | Fisuras y/o grietas en revoco de las fachadas exteriores | | |
| | Fisuras y/o grietas en revoco de fachadas de patios | | |
| | Abombamiento del revoco en muros de cerramiento | | |
| | Humedades en revoco de muros de cerramiento | | |
| | Presencia de vegetación y de microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en revoco de muros de cerramiento | | |
| | Abombamiento, degradación, erosión de los materiales y/o riesgo de desprendimiento del revoco de Fachadas | | |
| | Degradación de los paneles, placas y elementos prefabricados de cerramiento en fachadas | | |
| | Degradación de los anclajes de sujeción de aplacados, paneles y placas de cerramiento | | |
| | Otras deficiencias en los acabados de fachada: | | |
| Carpintería Exterior y acristalamiento | Deformación y/o rotura de carpinterías exteriores | | |
| | Presencia de microorganismos en carpintería Exterior (moho, musgo, bacterias ...) o de xilófagos en carpintería exterior de madera | | |
| | Erosión de los materiales en carpintería Exterior y/o corrosión de elementos metálicos en carpintería exterior | | |
| | Ausencia de acristalamientos o vidrios rotos y/o desprendidos | | |
| Elementos adosados a Fachada | Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de los Elementos Adosados a Fachada como: bajantes, chimeneas, farolas, antenas, marquesinas, tendedores, toldos, cableados, equipos de climatización, etc. | | |
| Otros elementos de Fachada | Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de Elementos de fachada como: aleros, cornisas, voladizos, miradores, etc. | | |
| | Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de Defensas como: barandillas, antepechos, petos, balaustradas, vallas, rejas, cierres de seguridad, etc. | | |
| Otras deficiencias | Otras deficiencias en cerramientos verticales | | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>Parte I: ESTADO DE CONSERVACIÓN</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-size: 1.2em;">Granada</p> |
|---|--|---|

| DEFICIENCIAS EN AZOTEAS Y CUBIERTAS | |
|--|--|
| Azoteas y cubiertas planas | Ausencia, deformación y/o rotura de las membranas impermeabilizantes en azoteas |
| | Ausencia, deformación y/o roturas del pavimento en azoteas |
| | Ausencia, deformación y/o roturas de Juntas de dilatación en azoteas |
| | Manifestación de filtraciones y/o goteras procedentes de azoteas |
| | Manifestación de condensaciones en el interior derivadas de las azoteas |
| | Presencia de vegetación y/o de microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en azoteas |
| | Anidamiento de aves en azoteas |
| | Rotura, obstrucciones u otras deficiencias en sumideros, cazoletas y elementos de desagüe en azoteas |
| | Otras deficiencias en Azoteas (incluyendo ausencia de aislamiento térmico): |
| Cubiertas inclinadas | Deformación y/o rotura de los faldones de cubierta |
| | Desprendimiento y/o roturas de las piezas de cobertura: tejas, placas, etc. |
| | Deformación y/o roturas de juntas de dilatación en cubiertas |
| | Manifestación de filtraciones y/o goteras derivadas de la cubierta |
| | Manifestación de condensaciones en el interior de la cubierta |
| | Presencia de vegetación y/o de microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en la cubierta |
| | Anidamiento de aves en cubierta |
| | Rotura, obstrucciones u otras deficiencias de los canalones en cubierta |
| Otras deficiencias en Cubiertas Inclinadas (incluyendo ausencia de aislamiento térmico): | |
| Otros Elementos de Cubierta | Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de Otros Elementos de Cubierta, como: lucernarios, claraboyas y ventanas, chimeneas y shunts, antenas, casetón del ascensor, etc. |
| DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES COMUNES DEL EDIFICIO | |
| Instalación de Abastecimiento Agua | Humedades y/o Filtraciones derivadas de fugas en las conducciones y tuberías de abastecimiento y distribución de agua |
| | Otras deficiencias en la instalación de Abastecimiento de agua |
| Instalación de Saneamiento | Humedades y/o Filtraciones derivadas de fugas en las conducciones y tuberías de saneamiento |
| | Problemas de pocería y atascos en las conducciones de saneamiento |
| | Otras deficiencias en la instalación de Saneamiento |

| I.6. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE SOBRE LAS INSTALACIONES COMUNES DEL EDIFICIO | |
|---|---|
| La propiedad del edificio dispone de la siguiente documentación sobre las instalaciones comunes del edificio: | Sí |
| Instalación Eléctrica | Boletín de instalador de la Instalación eléctrica del edificio |
| Instalaciones de Calefacción/ACS | Documentación Administrativa de la instalación de Calefacción |
| | Contrato de Mantenimiento de la instalación de Calefacción |
| | Documentación Administrativa de la instalación de Agua Caliente Sanitaria |
| | Contrato de Mantenimiento de la instalación de Agua Caliente Sanitaria |
| Instalación de Ascensor | Certificado de Inspección Periódica en Ascensores y Montacargas |
| | Contrato de Mantenimiento en ascensores, montacargas y salvaescaleras |
| Instalaciones de protección | Certificado de Instalador Autorizado de la Instalación de Protección Contra Incendios |
| | Contrato de Mantenimiento de la Instalación de Protección Contra Incendios |
| Instalación de Gas | Certificado/s de la Instalación de Gas del edificio |
| | Certificado de Inspección Periódica de la Instalación de Gas del edificio |
| Depósitos Combustible | Documentación de la Instalación y/o Certificación Administrativa de Depósitos de Combustible |
| | Documentación acreditativa de la inspección y/o revisión de Depósitos de Combustible |
| Ins. Telecomunic. ICT | Documentación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ITC) exigida por la normativa (protocolo de pruebas, boletín de instalación o certificado de fin de obra), a especificar: |
| Otra documentación: | |

| | | |
|---|---|-------------------------------|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p>IEE Granada</p> |
|---|---|-------------------------------|

Uso Residencial Vivienda:

(A rellenar solo cuando se trate de vivienda colectiva. No incluir, en ese caso, las páginas 22 a 25)

II.1. CONDICIONES FUNCIONALES DEL EDIFICIO (Según CTE-DB-SUA 9)

ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR

Para edificios, indicar:

| | | | |
|---|----|----|--|
| 1.1. El edificio dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica una entrada principal al mismo | | | |
| - Con la vía pública | No | Sí | |
| - Con las zonas comunes exteriores (<i>Aparcamientos propios, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.</i>) | No | Sí | |
| - (1) | | | |

Para conjuntos de viviendas unifamiliares, indicar:

| | | | |
|--|----|----|--|
| 1.2. La parcela dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica una entrada a la zona privativa de cada vivienda | | | |
| - Con la vía pública | No | Sí | |
| - Con las zonas comunes exteriores (<i>Aparcamientos propios, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.</i>) | No | Sí | |

OBSERVACIONES (Indicar las deficiencias detectadas y número de viviendas afectadas):

ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS

| | | | | | |
|---|----|--------------------------|--|----|----|
| 1.3. En el edificio hay que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al mismo hasta alguna vivienda o zona comunitaria. | No | Sí; en su caso, indique: | Dispone de Ascensor accesible entre ellas Dispone de Rampa accesible entre ellas Dispone de Ascensor no accesible según DB SUA 9 Especificar dimensiones de la cabina: No dispone de rampa ni ascensor: En este caso el edificio tiene un espacio cuyas condiciones dimensionales y estructurales permiten instalación de ascensor o rampa accesible: | No | Sí |
|---|----|--------------------------|--|----|----|

| | | | | | |
|--|----|--------------------------|--|----|----|
| 1.4. El edificio tiene más de doce viviendas situadas en plantas sin entrada principal accesible | No | Sí; en su caso, indique: | Dispone de Ascensor accesible entre ellas Dispone de Rampa accesible entre ellas Dispone de Ascensor no accesible según DB SUA 9 Especificar dimensiones de la cabina: No dispone de rampa ni ascensor: En este caso el edificio tiene un espacio cuyas condiciones dimensionales y estructurales permiten instalación de ascensor o rampa accesible: | No | Sí |
|--|----|--------------------------|--|----|----|

OBSERVACIONES (Indicar deficiencias detectadas y número de viviendas afectadas):

Para edificios o conjuntos de viviendas accesibles para usuarios en silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

| | | | |
|---|----|----|--|
| 1.5. La planta o plantas con VIVIENDAS ACCESIBLES para USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS están comunicadas mediante un ASCENSOR o RAMPACCESIBLE con las plantas donde se encuentran | | | |
| - La entrada accesible al edificio | No | Sí | |
| - Con las zonas comunes exteriores (<i>Se consideran elementos asociados a viviendas accesibles los trasteros accesibles, las plazas de garaje accesibles, etc.</i>) | No | Sí | |
| - Las zonas comunitarias | No | Sí | |

OBSERVACIONES:

| | | |
|---|---|---|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">Granada</p> |
|---|---|---|

ACCESIBILIDAD EN LAS PLANTAS DEL EDIFICIO

Para edificios, indicar:

| | | |
|--|----|----|
| 1.6. Todas las plantas disponen de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica los accesos accesibles a ellas | | |
| - Entre sí | No | Sí |
| - Con las viviendas situadas en las mismas plantas | No | Sí |
| - Con las zonas de uso comunitario situadas en las mismas plantas | No | Sí |

OBSERVACIONES (Indicar las deficiencias detectadas y número de viviendas afectadas):

Para edificios o conjunto de viviendas con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

| | | |
|--|----|----|
| 1.7. Las plantas donde se encuentran los elementos asociados a viviendas accesibles disponen de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica los accesos accesibles a ellas con dichos elementos | | |
| | No | Sí |

OBSERVACIONES:

II.2. DOTACION DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9)

PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES

Si el edificio dispone de aparcamiento propio y cuenta con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar

| | | |
|--|----|----|
| 2.1. El aparcamiento dispone de una PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE por cada vivienda accesible a USUARIO DE SILLA DE RUEDAS legalmente exigible | | |
| | No | Sí |

OBSERVACIONES:

PISCINAS

En edificios con viviendas accesibles para usuarios en silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

| | | |
|---|----|----|
| 2.2. La piscina dispone de alguna entrada al vaso mediante grúa o cualquier otro dispositivo adaptado, excepto en la piscina infantil | | |
| | No | Sí |

OBSERVACIONES:

SERVICIOS HIGIÉNICOS

En los aseos o vestuarios exigidos legalmente de uso privado que sirven a zonas de uso privado cuyas superficies sumen más de 100 m² y cuyas ocupaciones sumen más de 10 personas calculadas conforme a SI 3, indicar:

| | | |
|--|----|----|
| 2.3. Los aseos exigidos legalmente, disponen de un ASEO ACCESIBLE por cada 10 unidades o fracción, de los inodoros instalados, admitiéndose el uso compartido por ambos sexos. | | |
| | No | Sí |

| | | |
|---|----|----|
| 2.4. Los vestuarios exigidos legalmente, disponen de una CABINA Y UNA DUCHA ACCESIBLES por cada 10 unidades o fracción, de los instalados | | |
| | No | Sí |

OBSERVACIONES:

| | | |
|---|---|---|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-size: 1.2em;">Granada</p> |
|---|---|---|

Residencial público y otros usos:

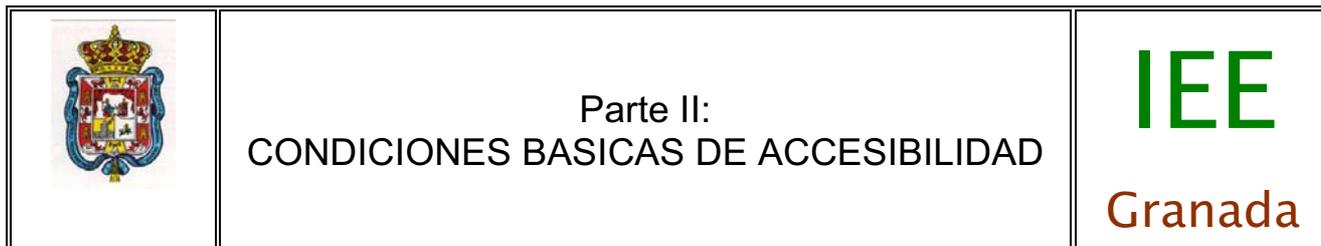
(A rellenar solo cuando se trate de uso distinto al de vivienda colectiva. No incluir, en ese caso, las páginas 19 a 21)

II.4. CONDICIONES FUNCIONALES DEL EDIFICIO (Según CTE-DB-SUA 9)

| ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR | | |
|---|----|----|
| 4.1. El edificio dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica una entrada principal al mismo | | |
| - Con la vía pública | No | Sí |
| - Con las zonas comunes exteriores (<i>Aparcamientos propios, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.</i>) | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |

| ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS | | |
|---|--|---|
| 4.2. En el edificio tiene más de dos plantas desde una ENTRADA PRINCIPAL ACCESIBLE hasta alguna planta que no sea de ocupación nula. | | |
| No | Sí; en su caso, indique si dispone de un elemento que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las plantas de entrada principal accesible al edificio: | Ascensor o rampa accesible Ascensor no accesible según DB SUA. - Especificar dimensiones: No dispone de rampa ni ascensor accesible. |
| 4.3. En el edificio tiene más de 200 m ² de superficie útil en plantas SIN ENTRADA ACCESIBLE (excluida la superficie de zonas de ocupación nula) | | |
| No | Sí; en su caso, indique si dispone de un elemento que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las plantas de entrada principal accesible al edificio: | Ascensor o rampa accesible Ascensor no accesible según DB SUA. - Especificar dimensiones: No dispone de rampa ni ascensor accesible. |
| 4.4. En el edificio tiene ELEMENTOS ACCESIBLES (plazas de aparcamiento accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, servicios higiénicos accesibles, etc.) | | |
| No | Sí; en su caso, indique si dispone de un elemento que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las plantas de entrada principal accesible al edificio: | Ascensor o rampa accesible Ascensor no accesible según DB SUA. - Especificar dimensiones: No dispone de rampa ni ascensor accesible. |
| 4.5. El establecimiento tiene zonas de uso público que en total suman más de 100 m ² de superficie útil o en las que se prestan servicios distintos a los que se prestan en las plantas accesibles | | |
| No | Sí; en su caso, indique si dispone de un elemento que comunica dichas zonas con las plantas accesibles: | Ascensor o rampa accesible Ascensor no accesible según DB SUA. - Especificar dimensiones: No dispone de rampa ni ascensor accesible. |
| OBSERVACIONES: | | |

| ACCESIBILIDAD EN PLANTAS DEL EDIFICIO | | |
|---|----|----|
| 4.6. El edificio dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica en cada planta los accesos accesibles a ella: | | |
| - Entre sí | No | Sí |
| - Con las zonas de uso público | No | Sí |
| - Con los elementos accesibles | No | Sí |
| - Con las zonas de uso privado exceptuando zonas de ocupación nula y recintos <input type="checkbox"/> 50m ² | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |



II.5. DOTACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9)

ALOJAMIENTOS ACCESIBLES EN ESTABLECIMIENTOS

Para edificios de uso residencial público, indicar:

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 5.1 | Según el número de alojamientos de que dispone el establecimiento, existe un número mínimo de ALOJAMIENTOS ACCESIBLES | | |
| - | Entre 5 y 50 alojamientos, se dispone de un (1) alojamiento disponible mínimo | No | Sí |
| - | Entre 51 y 100 alojamientos, se dispone de dos (2) alojamiento disponible mínimo | No | Sí |
| - | Entre 101 y 150 alojamientos, se dispone de cuatro (4) alojamiento disponible mínimo | No | Sí |
| - | Entre 151 y 200 alojamientos, se dispone de seis (6) alojamiento disponible mínimo | No | Sí |
| - | Más de 200 alojamientos, se dispone de ocho (8) alojamiento disponible mínimo | No | Sí |
| - | A partir de 250 alojamientos, se dispone de un (1) alojamiento disponible más, por cada 50 alojamientos o fracción | No | Sí |

OBSERVACIONES:

PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES

Uso residencial público con aparcamiento propio de más de 100 m² construidos, indicar:

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 5.2 | El aparcamiento tiene una PLAZA DE PARCAMIENTO ACCESIBLE por cada ALOJAMIENTO ACCESIBLE | No | Sí |
|-----|---|----|----|

Uso comercial, Uso de pública concurrencia ó Uso de aparcamiento público, con aparcamiento propio de más de 100 m² construidos, indicar:

| | | | |
|-----|--|----|----|
| 5.3 | El aparcamiento tiene una PLAZA DE PARCAMIENTO ACCESIBLE por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción | No | Sí |
|-----|--|----|----|

Otros usos con aparcamiento propio de más de 100 m² construidos, indicar:

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 5.4 | Según el número de aparcamientos o fracciones de que dispone el establecimiento, existe un número mínimo de PLAZAS DE PARCAMIENTO ACCESIBLES: | | |
| - | Hasta 200 plazas, se dispone de una (1) plaza de aparcamiento accesible, por cada 50 plazas o fracción | No | Sí |
| - | A partir de 201 plazas, se dispone de una (1) plaza de aparcamiento accesible más, por cada 100 plazas adicionales o fracción | | |

En Todo caso, indicar:

| | | | |
|-----|--|----|----|
| 5.5 | El edificio o establecimiento dispone de una PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE por cada PLAZA RESERVADA PARA USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS | No | Sí |
|-----|--|----|----|

OBSERVACIONES:

PLAZAS RESERVADAS

Si el establecimiento o edificio tiene espacios con asientos fijos para el público (auditorios, cines, salones de actos, teatros, etc), indicar:

| | | | |
|-----|--|----|----|
| 5.6 | El edificio o establecimiento dispone por cada 100 plazas o fracción, de una PLAZA RESERVADA PARA USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS. | No | Sí |
|-----|--|----|----|

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 5.7 | El edificio o establecimiento dispone tiene más de 50 asientos fijos y dispone por cada 50 plazas o fracción, de una PLAZA RESERVADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. | No | Sí |
|-----|---|----|----|

Si el establecimiento o edificio tiene zonas de espera con asientos fijos, indicar:

| | | | |
|-----|--|----|----|
| 5.8 | La ZONA DE ESPERA del edificio o establecimiento, dispone por cada 100 asientos o fracción, de una PLAZA RESERVADA PARA USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS. | No | Sí |
|-----|--|----|----|

OBSERVACIONES:

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-size: 1.2em;">Granada</p> |
|---|--|---|

| PISCINAS | | |
|--|----|----|
| En piscinas abiertas al público de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles, indicar: | | |
| 5.9 La piscina dispone de alguna entrada al vaso mediante grúa o cualquier otro dispositivo adaptado, excepto en la piscina infantil | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |

| SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES | | |
|---|----|----|
| En los aseos o vestuarios exigidos legalmente de uso privado que sirven a zonas de uso privado cuyas superficies útiles sumen más de 100 m² y cuyas ocupaciones sumen más de 10 personas calculadas conforme SI 3 y/o los de uso público en todo caso, indicar: | | |
| 5.10 Disponen de un ASEO ACCESIBLE por cada 10 unidades o fracción, de los inodoros instalados, admitiéndose el uso compartido por ambos sexos. | No | Sí |
| 5.11 Disponen de una CABINA Y UNA DUCHA ACCESIBLES por cada 10 unidades o fracción, de los instalados. | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |

| MOBILIARIO FIJO EN ZONAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO | | |
|--|----|----|
| 5.12 Las zonas de ATENCIÓN AL PÚBLICO disponen de mobiliario fijo con un PUNTO DE ATENCIÓN ACCESIBLE o alternativamente de un PUNTO DE LLAMADA ACCESIBLE para recibir asistencia | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |

| MECANISMOS ACCESIBLES | | |
|---|----|----|
| 5.13 Los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma son MECANISMOS ACCESIBLES (<i>Mecanismos accesibles son los que cumplen las características definidas en CTE-DB-SUA</i>) en cualquier zona del edificio, excepto en las zonas de ocupación nula. | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |

| |
|--|
| II.6. DOTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9) |
|--|

| DOTACIÓN DE INFORMACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN | | |
|--|----|----|
| En zonas de uso privado, indicar (sólo para los elementos existentes): | | |
| 6.1. Los siguientes elementos, están señalizados mediante el "SIA" complementando en su caso con flecha direccional. | | |
| - Todas las ENTRADAS ACCESIBLES, cuando existan varias al edificio. | No | Sí |
| - Todos los ITINERARIOS ACCESIBLES, cuando existan varios recorridos alternativos. | No | Sí |
| - Los ASCENSORES ACCESIBLES | No | Sí |
| - Las PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES | No | Sí |
| - Las PLAZAS RESERVADAS | No | Sí |

| | | |
|---|---|----------------------------------|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p>IEE</p> <p>Granada</p> |
|---|---|----------------------------------|

| DOTACIÓN DE INFORMACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN | | |
|---|---|----|
| En zonas de uso público, indicar (sólo para los elementos existentes): | | |
| 6.2. Los siguientes elementos, están señalizados mediante el "SIA" complementando en su caso con flecha direccional. | | |
| - Todas las ENTRADAS ACCESIBLES | No | Sí |
| - Todos los ITINERARIOS ACCESIBLES. | No | Sí |
| - Los ASCENSORES ACCESIBLES | No | Sí |
| - Las PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES | No | Sí |
| - Las PLAZAS RESERVADAS | No | Sí |
| - Los SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES | No | Sí |
| - Los ITINERARIOS ACCESIBLES que comuniquen la vía pública con los PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES o con los PUNTOS DE ATENCION ACCESIBLES. | No | Sí |
| 6.3. Los SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO GENERAL están señalizadas con PICTOGRAMAS NORMALIZADOS DE SEXO en altorrelieve y contraste cromático a una altura de entre 0,80 m y 1,20 m junto al marco y a la derecha de la puerta, en el sentido de entrada. | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |
| En todo caso: | | |
| 6.4. El edificio tiene ASCENSORES ACCESIBLES. | | |
| No | Sí, en este caso indicar si cuentan con indicación: | |
| - En BRAILE Y ARÁBIGO en altorrelieve y a una altura entre 0,80 m y 1,20 m | No | Sí |
| - Del NÚMERO DE PLANTA en la jamba derecha, en sentido de salida de la cabina. | No | Sí |
| 6.5. El edificio tiene ZONAS DOTADAS DE BUCLE MAGNETICO. | | |
| No | Sí, en este caso indicar: | |
| - Están señalizadas con PICTOGRAMAS NORMALIZADOS. | No | Sí |
| 6.6. El edificio cuenta con BANDAS SEÑALIZADORAS VISUALES Y TÁCTILES exigidas en el DB-SUA. | | |
| No | Sí, en este caso indicar si dichas BANDAS: | |
| - Son de color contrastado con el pavimento. | No | Sí |
| - Tienen un relieve de altura 3±1 mm, en caso de encontrarse en el interior del edificio. | No | Sí |
| - Tienen un relieve de altura 5±1 mm, en caso de encontrarse en el exterior del edificio. | No | Sí |
| - En el arranque de las escaleras, tienen 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera. | No | Sí |
| - Para señalar el ITINERARIO ACCESIBLE hasta un PUNTO DE LLAMADA ACCESIBLE o hasta un PUNTO DE ATENCIÓN ACCESIBLE, tienen acanaladuras paralelas. A la dirección de la marcha y una anchura de 40 cm. | No | Sí |
| 6.7. El SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA LA MOVILIDAD (SIA) empleado en la señalización de edificio tiene las características y dimensiones que establece la Norma UNE 41501:2002, según gráfico adjunto. | No | Sí |
| OBSERVACIONES: | | |

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-size: 1.2em;">Granada</p> |
|---|--|---|

II.8. AJUSTES RAZONABLES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

En el caso en que el edificio no satisfaga completamente las condiciones básicas de accesibilidad:

II.8.1. Análisis de los posibles efectos discriminatorios de la no adopción de las medidas de adecuación.

II.8.1.1. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, el número de personas empadronadas en el edificio con discapacidad oficialmente reconocida o mayores de 70 años es:
 II.8.1.2. Indicar el número de viviendas a las que no se puede acceder desde la vía pública mediante un itinerario accesible:

Observaciones:

II.8.2. Consideraciones sobre la estructura y características de la propiedad del inmueble.

Observaciones:

II.8.3. Costes estimados de las medidas de adecuación para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad (desglosados por medidas):

| | | | |
|--|--|--|--|
| Medida 1. Descripción: | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Medida 1. Coste estimado: _____ €</td> </tr> <tr> <td>Ayuda oficial estimada: _____ €</td> </tr> </table> | Medida 1. Coste estimado: _____ € | Ayuda oficial estimada: _____ € |
| Medida 1. Coste estimado: _____ € | | | |
| Ayuda oficial estimada: _____ € | | | |
| Medida 2. Descripción: | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Medida 2. Coste estimado: _____ €</td> </tr> <tr> <td>Ayuda oficial estimada: _____ €</td> </tr> </table> | Medida 2. Coste estimado: _____ € | Ayuda oficial estimada: _____ € |
| Medida 2. Coste estimado: _____ € | | | |
| Ayuda oficial estimada: _____ € | | | |
| Medida 3. Descripción: | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Medida 3. Coste estimado: _____ €</td> </tr> <tr> <td>Ayuda oficial estimada: _____ €</td> </tr> </table> | Medida 3. Coste estimado: _____ € | Ayuda oficial estimada: _____ € |
| Medida 3. Coste estimado: _____ € | | | |
| Ayuda oficial estimada: _____ € | | | |
| Medida n. Descripción: | <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Medida n. Coste estimado: _____ €</td> </tr> <tr> <td>Ayuda oficial estimada: _____ €</td> </tr> </table> | Medida n. Coste estimado: _____ € | Ayuda oficial estimada: _____ € |
| Medida n. Coste estimado: _____ € | | | |
| Ayuda oficial estimada: _____ € | | | |

II.8.4. Determinación del carácter proporcionado o no a la carga económica de las medidas de adecuación.

(considerando los costes estimados de cada una de las medidas de adecuación y las posibilidades de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda):

II.8.4.1. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, el importe equivalente a 12 mensualidades de ordinarias de gastos comunes es de:

II.8.4.2. Posibilidades de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda:

II.8.4.3. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, ¿Existen unidades familiares a la que pertenezca alguno de los propietarios, que forman parte de la comunidad, que tengan ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM)?:

Observaciones:

II.8.5. Susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

El técnico competente abajo firmante considera que:

EL EDIFICIO NO ES SUSCEPTIBLE DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES en materia de accesibilidad.

EL EDIFICIO ES SUSCEPTIBLE DEREALIZAR AJUSTES RAZONABLES en materia de accesibilidad,
Total ó Parcialmente.

| | | |
|---|---|---|
|  | <p>Parte II: CONDICIONES BASICAS DE ACCESIBILIDAD</p> | <p style="font-size: 2em; color: green;">IEE</p> <p style="color: brown; font-weight: bold;">Granada</p> |
|---|---|---|

II.8.6. Ajustes razonables en materia de accesibilidad (1) (2)

El técnico competente abajo firmante considera que el edificio es susceptible de realizar los siguientes ajustes razonables en material de accesibilidad:

| Descripción: | Coste estimado: _____ € |
|--------------|-------------------------|
| | |

- (1) Según el apartado c del artículo 7 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se entiende por Ajuste razonable: "las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda".
- (2) Ver artículo 10 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.



Cuando el presente Informe tenga por objeto un edificio de **tipología residencial colectiva** (entendiendo por tal aquel que esté compuesto por más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del residencial, o aquel que tenga carácter asimilado a esta tipología por estar destinado a ser ocupado o habitado por un grupo de personas que, sin constituir núcleo familiar, compartan servicios y se sometan a un régimen común, tales como hoteles o residencias) deberá adjuntarse como Parte III de este Informe, el **Certificado de Eficiencia Energética del Edificio**, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para el mismo por la normativa vigente.

Se adjunta Certificado de eficiencia energética por tratarse de tipología residencial colectiva.

No se adjunta Certificado de eficiencia energética al estar la edificación catalogada, o por tratarse de vivienda unifamiliar, o por tener un uso genérico de *(especificar lo que corresponda)*:

| | | |
|---|---|---|
|  | <p>Anexo: ELEMENTOS CATALOGADOS</p> |  |
|---|---|---|

ESTADO GENERAL DE LOS ELEMENTOS PROTEGIDOS EN EL CATALOGO

MÉTODOS DE INSPECCIÓN:
 Visual
 Otros métodos, estudios previos y trabajos que a juicio del técnico han sido necesarios realizar para obtener un conocimiento suficiente de los elementos catalogados o para determinar sus deficiencias:

NIVEL DE CATALOGACION:

| | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|---------|
| PGOU de Granada: | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| P.E.P.R.I. Albaicín y Sacromonte: | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| P.E.P.R.I. Centro: | Nivel BIC | Nivel A1 | Nivel A2 | Nivel B |
| P.E.P.R.I. Alhambra y Aljares: | Protección Integral | Protección Arquitect. | Jardines Históricos | |

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:
 No se han detectado deficiencias que afecten a la estabilidad y solidez estructural, seguridad, estanqueidad, habitabilidad o uso efectivo.

 Se han detectado las siguientes deficiencias en el estado general de los elementos catalogados descritos en la ficha de catálogo del edificio, que afectan a su conservación:

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS Y DE LAS DEFICIENCIAS Y PATOLOGÍAS OBSERVADAS

POSIBLES CAUSAS:

Las obras que se consideran necesarias para corregir las deficiencias se detallaran en el documento: Acta de Resumen de actuaciones



Anexo:
RECOMENDACIONES PARA RESPUESTA AL SISMO

IEE
Granada

En este apartado se recogen una serie de recomendaciones constructivas y de diseño definidas por la Norma Sismorresistente NCSE-02 que, si bien no son de obligado cumplimiento para edificaciones con más de 50 años, se toman como estándares que mejorarían la respuesta a un terremoto. En el siguiente cuadro se marcan las que podrían tenerse en cuenta en futuras intervenciones de rehabilitación:

| DISEÑO, CIMENTACION Y ESTRUCTURA | |
|--|--|
| Observaciones por capítulos | Recomendaciones |
| 1.DISEÑO | |
| Existen plantas de diferente esbeltez o diáfanas (normalmente planta baja) con el resto de las plantas muy compartimentadas (efecto plantas blandas). | Estudiar la posibilidad de una distribución uniforme y simétrica de rigideces en planta y los refuerzos que fueran necesarios. |
| Se comprueba la existencia de vigas o soportes que descansan sobre otras vigas de elementos resistentes principales de la estructura. | Estudiar las solicitaciones de cortante de las vigas que acometen al nudo, para efectuar las correcciones posibles. |
| Se comprueba escasa separación de la edificación con las colindantes y con distintas altura de plantas (efecto aplauso). | Estudiar la posibilidad de mitigar el choque del edificio más alto con el más bajo a la altura de la planta donde coinciden, para el caso de un sismo. |
| 2.CIMENTACIÓN | |
| Se concluye que es probable que el terreno licue en el terremoto de cálculo. | Estudiar la posibilidad de que se adopten medidas de mejora del terreno para prevenir la licuación. |
| Se detectan elementos de cimentación que transmiten al terreno cargas verticales significativas, no enlazados con los elementos contiguos en dos direcciones. | Debe estudiarse por técnico cualificado la posibilidad de crear dispositivos de atado situados a nivel de las zapatas, capaces de resistir un esfuerzo axial, tanto de tracción como de compresión, igual a la carga sísmica horizontal transmitida en cada apoyo. |
| 3.ESTRUCTURAS DE MUROS DE FÁBRICA | |
| Se comprueba la existencia de muros exteriores de una hoja de ladrillo con espesor < 24 cm., de dos hojas con espesor < 14 cm. por hoja y/o muros interiores de espesor < 14 cm. | Estudiar la posibilidad de completar los espesores. |
| Se comprueba la existencia en los muros de fábrica sin refuerzos verticales y horizontales a distancias < 5 m. y/o que la diagonal de un paño entre refuerzos es > 40 veces el espesor del muro. | Estudiar la posibilidad de completar los refuerzos. |
| Se observa que los huecos de paso, puertas y ventanas en los muros resistentes están distribuidos de forma irregular por planta. | Estudiar la posibilidad de distribuirlos en planta del modo regular, superponiéndose los correspondientes a las distintas plantas. |
| Se comprueba que la distancia entre los huecos es inferior de 60 cm, y la existente entre un hueco y una esquina inferior a 80 cm. | Estudiar la posibilidad el adaptarse a estas medidas. |
| Se observan forjados de viguetas apoyadas, de madera o metálicas, insuficientemente atadas en todo su perímetro a encadenados horizontales. | Estudiar la posibilidad de solidarizar la entrega y conexión de las viguetas con el muro. |
| 4.ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO | |
| Se observa la existencia de pilares cortos (semisótanos) y enanos, conectados a media altura con fabricas rígidas o muros de hormigón (efecto pilar corto). | Comprobar que las piezas cortas soporten el cortante al que se sometan en caso de sismo, en el encuentro del pilar con el muro a media altura y en las cabezas. |
| 5.ESTRUCTURAS DE ACERO | |
| Se prevé que las uniones entre barras metálicas de la estructura como tornillos, pasadores, cordones de soldadura, etc., pueden estar menoscabadas por el paso del tiempo. | Estudiar las dimensiones y calidades de los medios de unión, de los cortes, rebajes, groeras en secciones extremas de barras y la posible necesidad de medios auxiliares (chapas de derrame, respaldos, arandelas deformables, etc.). |

| | | |
|---|---|-------------------------------|
|  | <p>Anexo: RECOMENDACIONES PARA RESPUESTA AL SISMO</p> | <p>IEE Granada</p> |
|---|---|-------------------------------|

FACHADAS, CUBIERTAS E INSTALACIONES

| Observaciones por capítulos | Recomendaciones |
|--|--|
| 6.FACHADAS Y CERRAMIENTOS | |
| Se observan paños de cerramiento, particiones interiores, falsos techos y paneles de fachada, etc., insuficientemente enlazados a los elementos estructurales. | Estudiar la posibilidad de mejorar los enlaces a los soportes para evitar el desprendimiento de las piezas durante las sacudidas sísmicas. |
| Se observan paños de cerramiento o paredes de partición que superan los 3 m de longitud o los 10 m ² de superficie. | Estudiar la posibilidad de subdividirse enlazándolos a elementos secundarios intermedios. |
| Se comprueba en las vías de evacuación la existencia de elementos que pudieran desprenderse en caso de terremoto. | Estudiar la posibilidad de sustitución o mejora de los anclajes. |
| Se comprueba la existencia de escaleras construidas sobre bóvedas tabicadas, o formadas por peldaños en voladizo empotrados en muros de fábrica. | Estudiar la posibilidad de sustitución o de mejora para soportar las sollicitaciones del sismo. |
| Se comprueba la existencia de grandes superficies acristaladas. | Estudiar las dimensiones del galce, los calzos y las juntas del acristalado de las ventanas con capacidad para absorber los movimientos que se produzcan en la carpintería por las oscilaciones en caso de sismo. |
| Se prevé que la fijación de los revestimientos y el anclaje de los aplacados u otros elementos de fachada y zonas de tránsito puedan estar menoscabados por el paso del tiempo. | Estudiar el estado de las fijaciones y corregirlas con materiales de alta durabilidad y mediante técnicas apropiadas para evitar el desprendimiento de piezas en caso de sismo. |
| 7.CUBIERTAS Y TERRAZAS | |
| Se observa que los elementos con el borde superior libre, como antepechos, parapetos y chimeneas, no están competentemente enlazados con la estructura. | Estudiar la necesidad de enlaces a la estructura para garantizar su estabilidad en caso de sismo. |
| No se observa la existencia de remates con encadenado de coronación en los muros o petos de azoteas con el borde superior libre y con más de 1 m. de altura. | Estudiar la necesidad de remates con encadenado de coronación, disponiendo refuerzos verticales anclados a la estructura. |
| 8.INSTALACIONES BASICAS | |
| Se observan conducciones generales atravesando planos de juntas de dilatación. | Estudiar la colocación de enlaces flexibles adecuados |
| Se observa que las acometidas de las instalaciones (gas, electricidad, abastecimiento y saneamiento), no admiten los movimientos diferenciales previsibles en caso de sismo, en su punto de entronque con la construcción. | Estudiar la posibilidad de dotarlas de dispositivos (por ejemplo en lira) para absorber las deformaciones a través de todo tipo de juntas. En el caso de gas se comprobará la existencia de válvulas de control de exceso de caudal en los contadores. |

| | | |
|---|---|---|
|  | <h2 style="margin: 0;">ACTA RESUMEN DE ACTUACIONES</h2> | <div style="font-size: 2em; color: green; font-weight: bold; margin: 0;">IEE</div> <div style="color: brown; font-weight: bold; margin: 5px 0 0 0;">Granada</div> |
|---|---|---|

| IDENTIFICACIÓN DETALLADA DEL EDIFICIO | | | |
|---------------------------------------|---------------------|--|--|
| Tipo de vía: | Nombre: | Nº/Piso/Letra: | |
| C.P.: | Distrito Municipal: | Ref. Catastral: | |
| Uso dominante: | | Catalogación: Si No | |
| Planeamiento | | Tipo de Acta: | |
| PGOU de Granada | | Individual (edificio único por parcela): | |
| Plan Centro | | Conjunta (varios edificios en la parcela): | |
| P.E.P.R.I. Albaicín-Sacromonte | | Agregada (un edificio en varias parcelas): | |
| P.E.P.R.I. Alhambra-Alixares | | Engalaberno (ref. catastral otra parcela): | |

| REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD | | | |
|----------------------------------|--|------------------|--|
| Propiedad Privada Individual | | Otros regímenes: | |
| Comunidad de Propietarios | | | |
| Propiedad Admón. Pública | | | |
| Sociedad o Comunidad de Bienes | | | |
| Asociación Religiosa o Cultural | | | |

| Habitabilidad | Cumple | No cumple ⁽¹⁾ |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Higiene y salud: se alcanzan condiciones aceptables de salubridad, ventilación y estanqueidad en el interior del edificio, garantizando una adecuada gestión de residuos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Funcionalidad: la disposición y dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones facilitan la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Utilización: el uso normal del edificio no supone riesgo de accidente para las personas y los elementos constructivos o de las instalaciones permiten un uso satisfactorio del mismo. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

(Identificar las viviendas que cumplen y las que no cumplen y especificar correcciones necesarias en el apartado correspondiente)

| DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ESTADO DE CONSERVACION | |
|---|--|
| Una vez inspeccionado el edificio arriba consignado con fecha, el técnico firmante DICTAMINA que el conjunto de las condiciones del estado de conservación es: | |
| <p>FAVORABLE: por cumplir el edificio las condiciones que se encuentran reglamentadas en los artículos 4 y 6 de la Ordenanza Reguladora del Deber de Conservación de los Edificios en Granada, referentes a la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como, de habitabilidad o de uso efectivo.</p> | |
| <p>NO FAVORABLE: por no cumplir el edificio las condiciones que se encuentran reglamentadas en los artículos 4 y 6 de la Ordenanza Reguladora del Deber de Conservación de los Edificios en Granada, debiéndose acometer:</p> | <p>OBRAS DE CONSERVACIÓN/REHABILITACIÓN: siendo preciso que en el plazo de seis meses se solicite por los propietarios la correspondiente licencia para acometer los trabajos indicados ⁽³⁾</p> <p>MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD, en todo o parte del edificio, por existir peligro para la seguridad o salubridad ⁽³⁾</p> |
| <p><i>(3) Para la realización de cualquier tipo de intervención u obras se requerirá la autorización municipal expresa.</i></p> | |

| LOCALIZACION DE LAS PRINCIPALES DEFICIENCIAS | |
|--|--|
| CIMENTACION | |
| ESTRUCTURA | |
| FACHADAS Y CERRAMIENTOS | |
| CUBIERTAS Y TERRAZAS | |
| INSTALACIONES BASICAS | |
| ELEMENTOS CATALOGADOS | |

(Se marcará en cada uno de los apartados donde se hayan detectado deficiencias a corregir)

| | | |
|---|------------------------------------|---|
|  | ACTA RESUMEN DE ACTUACIONES |  |
|---|------------------------------------|---|

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD

Descripción de las OBRAS URGENTES necesarias a ejecutar por peligro para personas o elementos catalogados:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

Presupuesto orientativo de medidas de seguridad:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN

Descripción de las OBRAS DE CONSERVACION a ejecutar para alcanzar las condiciones exigibles de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales y mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino de la construcción o edificación:

A. CIMENTACION:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO QUE NO AFECTAN AL RESULTADO DE LA IEE:

B. ESTRUCTURA:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO QUE NO AFECTAN AL RESULTADO DE LA IEE:

C. FACHADAS EXTERIORES, INTERIORES Y MEDIANERAS:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO QUE NO AFECTAN AL RESULTADO DE LA IEE:



ACTA RESUMEN DE ACTUACIONES

IEE
Granada

D. CUBIERTAS Y TERRAZAS:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO QUE NO AFECTAN AL RESULTADO DE LA IEE:

E. INSTALACIONES:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO QUE NO AFECTAN AL RESULTADO DE LA IEE:

F. ELEMENTOS PROTEGIDOS:

Plazo de inicio:

Plazo de ejecución:

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO QUE NO AFECTAN AL RESULTADO DE LA IEE:

Presupuesto orientativo de la totalidad de las obras de conservación:

Orden de prioridades de los trabajos a realizar:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD

Descripción de las OBRAS necesarias para realizar los AJUSTES RAZONABLES en materia de accesibilidad, para alcanzar las condiciones exigibles para el acceso y utilización por personas con discapacidad, según el uso al que esta destinada la edificación, son:

G. ACCESIBILIDAD:

Presupuesto orientativo de las obras para ajustes razonables:

| | | |
|---|------------------------------------|---|
|  | ACTA RESUMEN DE ACTUACIONES |  |
|---|------------------------------------|---|

DESCRIPCIÓN DEL GRADO DE EFICIENCIA ENERGETICA

En el caso de edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva, el GRADO DE EFICIENCIA ENERGETICA reflejado y las obras de mejora propuestas en la Certificación de la eficiencia energética del edificio, son las siguientes:

H. GRADO DE EFICIENCIA ENERGETICA Y OBRAS DE MEJORA RECOMENDADAS:

Presupuesto orientativo de las obras de mejora de la eficiencia energética:

Se informa que se ha reconocido el edificio descrito en el documento adjunto y efectuado las pruebas que ha considerado oportunas en orden a conocer sus características estructurales y constructivas y que, a salvo de vicios ocultos, mediante el documento de INFORME DE EVALUACION DEL EDIFICIO adjunto se describen y ponen en conocimiento del propietario las deficiencias detectadas, en su caso, indicando en este ACTA, si fuera necesario, las actuaciones que el titular del edificio deberá realizar encaminadas al cumplimiento de su deber de conservación y de ajustes razonables en materia de accesibilidad para destinarlo al uso para el que ha sido construido.

En Granada, a.....de.....de.....

El/los Técnico/s Actuante/s
Fdo.:

En mi calidad de propietario del inmueble declaro conocer y aceptar la totalidad del contenido del Informe de Evaluación del Edificio, solicitando, en caso necesario, los permisos y licencias oportunas para iniciar las obras recogidas en el mismo y/o adoptando cuantas medidas de seguridad sean necesarias.

En Granada, a.....de.....de.....

El Titular o Representante
Fdo.:

■